



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE
ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

DELITO DE VIOLACION
ENTRE HOMOSEXUALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ELDA CERVANTES FLORES

M-0018197



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE:

Con lo mas profundo del sentimiento a quien con años de trabajo, sacrificios y buena orientación me condujo por un sendero valioso el de ser útil a la sociedad, legándome como tesoro divino mi educación, para ella como un recuerdo al esfuerzo que hizo para sostenerme en la Carrera de Licenciado en Derecho.

Que Dios la Bendiga.

Con respeto y cariño a mi Padre y a mis hermanos.

Carlos Cervantes Nolasco.

Mireya

Martha Xochitl

Oscar Carlos

Miguel Angel

María Patricia

Noé Raúl

A mi Abuelita, Madrina, Francisca Clavel, Cuñados y
Sobrinos.

A mi padrino.
Sr. Pipino Cuevas González.

A mi querida Escuela Nacional de Estudios Profesionales
Acatlán U.N.A.E.

A mis Maestros.

A mis amigos y compañeros de Generación; con profundo -
agradecimiento, por el recuerdo maravilloso de nuestra
época estudiantil de días Universitarios que el tiempo
se ha llevado para siempre.

A mi Director de Tesis.

Lic. OTHON FLORES VILCHIS.

Por la ayuda desinteresada
que me brindó para la cul-
minación de éste modesto -
trabajo.

LIC. José López Maya y Lic. Roberto Benitez Bringas
Por su valiosa cooperación.

PROLOGO

Al concluir mis estudios de la Licenciatura de Derecho, se despertó en mí la inquietud de dedicarme a la investigación, en el vasto campo de los delitos sexuales, pero enfocando a la modalidad que considero que la doctrina y la Ley le han prestado poca atención: La violación entre homosexuales.- Es idea toral de esta tesis, aportar los elementos necesarios para que sea reformado el tipo del delito de violación con una penalidad agravada, cuando concurre esta circunstancia; --- pues psicológica, moral y socialmente el delito de violación entre homosexuales produce un mayor daño social.

En la práctica diaria del foro penal, pocos casos encontramos de delitos entre homosexuales y no -- porque no sucedan, sino por la repulsión que causan, -- los sujetos pasivos tratan de ocultarlo.

Estimo que este esfuerzo sencillo pero pleno de entusiasmo tendrá gran significación para los estudios del derecho Penal.

Esta significación podrá ser valorada en forma cualitativa a la vez que cuantitativamente, en tanto se tomo en consideración que es la primera tesis que -- sobre el tema se escribe en una Escuela Nacional de Estudios Profesionales.

Por lo que estimo que dentro de la modestia-- de mi trabajo, el mismo no podrá dejar de ser un expo-- nente de los beneficios de la descentralización universitaria.

Para terminar, quisiera que recibieran las -- gracias, mis maestros de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales de Acatlán, así como las Autoridades de -- la Escuela, a mis compañeros y mis amigos que me han -- ayudado a la realización de este trabajo.

VIOLACION ENTRE HOMOSEXUALES.

C A P I T U L A D O .

- I.- Concepto de violación (Etimológico)
- II.- La violación en la legislación mexicana.
- III.-Clasificación del Tipo.
- IV.- El bien jurídicamente protegido en el Tipo.
- V.- El homosexualismo como delito, postura de la legislación mexicana.
- VI.- Citar Tesis Jurisprudencial.
- VII.-Conclusiones.

M-0018197

CAPITULO I

VIOLACION ENTRE HOMOSEXUALES

I.- Concepto de Violación.- (Etimologica)

En el Diccionario de la Lengua Castellana encontramos que violación, es la acción y efecto de violar, infringir o quebrantar una ley o precepto, forzar a una mujer, profanar, ajar o destruir.

Este concepto gramatical como vemos no se aparta del Jurídico y así en el Diccionario de Derecho Penal de Raúl Goldstein "vemos que violación es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo ejecutado mediante la violación real (forzar) o presunta, la acción típica consiste en tener acceso carnal. El mismo autor transcribe el artículo 119 del Código Penal Argentino - que dice: "...a quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo en los casos siguientes: cuando - la víctima fuere menor de doce años, cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón ó el sentido ó cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistir; cuando se usare la fuerza o intimidación. Este precepto habla en primer término de lo que - en México se denomina violación por equiparación y posteriormente de la violación propiamente dicha.

Por acceso carnal entiende la penetración sexual y se produce cuando el órgano genital entre en el cuerpo por vía normal ó anormal.

El acceso carnal debe haber sido logrado mediante la violencia en su más amplio sentido comprensivo tanto de fuerza física como de la coacción y de todo medio de compulsión moral o psíquica, es decir que abarca el empleo material de la fuerza para vencer la resistencia o el logro del consentimiento por medio de la amenaza de un mal grave.

Debe tratarse de una verdadera violencia o intimidación, que se distingue profundamente de cierta energía necesaria para vencer el pudor de la mujer que aún-consintiendo voluntariamente el acto sexual ofrecerá, - por recato propio de su sexo alguna resistencia a la -- aproximación carnal del varón.

La fuerza debe recaer sobre la persona misma-de la víctima, si recae en forma directa sobre terceros es preciso que asuma el carácter de una coacción moral.

Sujeto activo solo puede ser la persona de - sexo masculino porque solo ella, en virtud de la con-- formación de sus organos genitales puede realizar la -- penetración en que consiste el acceso carnal.

Sujeto pasivo puede ser cualquier persona re-- sultando indiferente su sexo". (1)

El maestro Joaquin Escriche en su Dicciona--- rio Razonado de Legislación Jurisprudencia dice que:-- "Violación, es la violencia que se hace a una mujer - - para abusar de ella contra su voluntad: La prueba de-- - este delito es tan difícil, que algunos legisladores- - han prohibido admitir quejas de violencia no siendo --- evidente y real. Remite el autor a los conceptos de --- rapto, preñez, y homicidio.

A diferencia del concepto anterior dado por-- Escriche, acepta esta ha sido superada actualmente en-- la mayoría de las legislaciones del mundo, que acepta - que sujeto pasivo puede ser cualquier persona no impor-- tando el sexo" (2)

- (1).- Dr. Goldstein, Raúl.- Diccionario de Derecho Pe-- nal Bibliografía Omeba, Editores Libresos. Buenos Aires Argentina, Página 468.
- (2).- Escriche Joaquin.- Diccionario, Razonado de Legis-- lación Jurisprudencia.

El maestro argentino Juan D. Ramírez Gronda-- en su Diccionario Jurídico dice que violación, es: ---- "quebrantamiento, inobservancia, incumplimiento, delito que consiste en tener acceso carnal....., transcribe el artículo 119 del Código Penal Argentino que ya -- vimos en, Raúl Goldstein.- De los conceptos transcri-- tos, se deduce que en la violación siempre encontramos el elemento fuerza para conseguir el fin que se propo-- ne el sujeto activo del delito, y que ese elemento ---- puede ser material y moral; sobre el primero no existe lugar a duda pues es clara la acción de violencia en -- el cuerpo de la víctima, pero sobre el segundo es difícil de probar; máxime que nos encontramos con el aforis-- mo de derecho " Coacta voluntas, voluntas est ", ---- la voluntad aunque sea constreñida es voluntad. Ya ---- en el desarrollo del tema contemplaremos si en ésta modalidad de delito de violación, entre homosexuales es -- aplicable el aforismo citado, por el contrario es necesario considerar lo que rezan estos dos aforismos:

" El vínculo más fuerte deshace el vínculo -- más débil".

La voluntad no se declara menos con hechos -- que con palabras". (3).

En nuestro país existen otras formas de vio-- lencia que son contempladas en nuestra constitución Política y que son la violación de la correspondencia y la violación del domicilio, ambas en su aspecto negativo, es decir, de no violación o inviolabilidad elevadas a la categoría de garantía individual o derecho público subjetivo; colocadas en la parte dogmática de nuestra máxima Constitución Política.

(3).- Dr. Ramírez Gronda, Juan.- Diccionario Jurídico- Editorial Claridad Buenos Aires Argentina.- ---- Página 259.

CAPITULO II

La violación en la Legislación Mexicana:

Delito de Violación.

1.- NOCION SOCIOLOGICA!- "Al tratar del pudor como objeto de valoración, se indicó que durante la época de la prevalencia de la promiscuidad sexual, se descarta la posibilidad de considerar como delito la posesión violenta de la mujer, en atención a que la misma periodicidad servía de estímulo a la violencia.

El delito de violación, como se ha visto, debió surgir en consecuencia, al ser substituida la periodicidad sexual, por lo libido obedecer elegantemente esa periodicidad, conquistó mayor libertad en la elección de la mujer y ésta a su vez dispuso también de un mecanismo inhibitorio más fuerte, para rechazar los ataques sexuales; este hecho, a nuestro juicio, se produjo en la "herda". Para el estudio histórico del delito de violación he consultado la obra de González Blanco, que dice: (4).

2.- ANTECEDENTES HISTORICOS.- Fué común en todas las legislaciones antiguas, agrupar bajo un concepto genérico, la violación, los abusos deshonestos y, el raptó, distinguiéndose solo por las aplicables, que se caracterizaron por su dureza y severidad; criterio que aún siguen algunas legislaciones de origen Anglo-Sajón las cuales bajo la denominación común de "rape" incluyen cualquier hecho sexual violento.

En cuanto a la violación, la encontramos sancionada; en Egipto, con la castración; entre los Hebreos con la pena de muerte o multa, según que la mujer fuera casada o soltera; (Deuteronomio 25, XXII) en el Código -

4).- González Blanco Alberto.- Delitos Sexuales, en la doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano; capítulo VIII, Editorial Porrúa.- Tercera Edición, página 135.

de Manú, se aplicaba al violador pena corporal, siempre que la mujer no fuera de su misma clase social, ni prestara su consentimiento, pues si se surtían esas condiciones, el infractor no era sancionado; en Grecia, se castigaba al violador, con el pago de una multa y se obligaba a unirse en matrimonio con la víctima, si ésta consentía y en caso contrario, se le condenaba a muerte.- La Ley de los Sajones, la castigaba con una multa que era disminuída si la víctima concebía.- El Edicto de Teodorico impuso la obligación al culpable de casarse con la mujer y -- además si era noble y rico, tenía que hacerle entrega de la mitad de sus bienes.- En Inglaterra, Guillermo el Conquistador, impuso la pena de ceguera y la de castración; y la Constitución Carolina (Cap. CXXV) la de muerte. Nota Pone Cuello Calón en su Derecho Penal Tomo II hablando de los antecedentes históricos dice:

"La Lex Julia de Vis Pública, castigaba con la pena de muerte la unión sexual violenta con cualquier persona. El Derecho Canónico, solamente consideró la violación en el caso de que hubiera desfloración y se obtuviera éste en contra de la voluntad de la mujer, pero -- propiamente lo que acepto era el "Stuprum Violentum" --- como lo demuestra la Decretal de Adulterus et Stupeo. --- (En la legislación y se obtuvo). En la legislación Española antecedente de nuestra, encontramos que; en el Fuero Juzgo Lib. III, Título V se castigaba al "forzador" e si era hombre libre, con cien azotes y la entrega que de él se hacia como esclavo a la mujer forzada, y si era -- siervo se le quemaba.

Así mismo, estaba prohibido al ofensor y a la víctima contraer matrimonio y si esta prohibición se infringía quedaba en calidad de siervo, con todos sus bienes, de los herederos más próximos. En el Fuero Viejo de Castillo, se encuentran en el Libro II, Título II tres leyes de las cuales dos de ellas se refieren a la violación, que castigan al ofensor con la pena de muerte en el Fuero Real, las cuatro primeras Leyes del Libro IV,-

Título X, hacen referencia a la violación sin distinguir la del rapto y la sancionan con la pena de muerte, más - cuando era cometida en la mujer soltera y con la cooperación de varias personas, cualquiera que fuera su condición social, o en religiosa profesada igual pena se estableció en las leyes de Estilo; y por último la Ley Tercera Título XX de la Partida VII, que también involucraba la violación con el rapto, al prescribir que "robando algún omme alguna viuda, de buena fama, o virgen casada, o religiosa y haciendo con alguna de ellas por fuerza, - se les confiscaban sus bienes en favor de la víctima, -- sin perjuicio de pagar con su vida el ultraje cometido; - (5)".

3.- DEFINICION.- " De acuerdo con los antecedentes históricos del Derecho Español, Escriche define - la violación como "la violencia que se hace a una mujer para abusar de ella contra su voluntad" (6).

En esa definición prevalece el concepto originario de la violencia, como sinónimo de la fuerza pero según Arilla Baz Olea, "ese concepto se amplía a partir - de la doctrina de Carpzovio, a la violencia presunta y - se concreta por Carrara, cuando define la violación como "el conocimiento carnal de una persona ejercido contra - su voluntad mediante el uso de la violencia verdadera -- o presunta". (7)".

Analizando la definición de Carrara, citado por el Maestro que la ve en su obra, Los Delitos; se observa que la esencia del delito que nos ocupa, descansa en la falta de consentimiento de la víctima, sometida a la violencia sexual y por lo tanto que esa falta de consentimiento es condición esencial para que pueda configurarse el delito.

(5).- Cuello Calón.- Derecho Penal.- Tomo II, Página 479, Edición Bosch 1943.

(6).- Escriche Joaquín.- Diccionario de Legislación y -- Jurisprudencia, Volumen II.- Página 942.- Madrid,- 1847.

(7).- Tesis Doctoral citada, Página 7.

Nuestro Derecho Positivo, acepta las dos formas de violencia a que Carrara se refiere, la verdadera afectividad en su Artículo 265 del Código Penal, que hace consistir en la cópula que se realiza mediante el empleo de la violencia física o moral; y la presunta, en su artículo 266 del Código Penal, con persona privada de razón o de sentido, o en aquella persona que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir.

El Profesor, González de la Vega, "nos habla: En los Tribunales laicos no se sintió la necesidad de su aplicación para reprimirse la violación con pena de muerte.

Actualmente, en los Códigos penales modernos, y sin que la infracción haya perdido su acento de máxima gravedad dentro de los delitos sexuales, se ha abandonado la penalidad de muerte para los casos de violación en sí mismo considerados, sin perjuicio de extremar las sanciones, mediante agravaciones especiales o por acumulación, cuando en ella coinciden otros eventos delictuosos como los de contagio venéreo y otros.

Los Códigos Penales mexicanos de 1871, (artículo 795) y de 1929 (artículo 860) reglamentaban por igual el delito en la siguiente forma: "comete el delito de violación; el que por medio de la violencia física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo...."

De la misma manera en el Código Penal vigente 1931, se establece: Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán las penas de dos a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil pesos; si la persona ofendida fuere impúber, la pena de prisión será de cuatro a diez años y la multa de cuatro mil pesos (artículo 265 reformado por decreto del 12 de Diciembre de 1966, Diario Oficial de 20 de Enero de 1967).

Debe notarse que en la redacción original del Código, antes de su reforma, con gran propiedad se des-

cribía el tipo del delito en la siguiente forma: Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula -- con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo, se la aplicará la pena de: (artículo 265 del -- Código Penal derogado). De esta manera los elementos que se desprendían del precepto original eran:

- I.- Una acción de cópula normal o anormal;
- II.- Que esa cópula se efectuara en cualquier sexo;
- III.- Que se realizara sin voluntad del ofendido; y
- IV.- Empleo como medio para obtener la cópula de; a).- La violencia moral y, b).- La -- violencia física.

En la inconclusa reforma introducida al artículo 265 del Código Penal, se suprimió la exigencia de que la cópula violenta (física o moral), se realiza sin voluntad del ofendido; probablemente por simple error, los nóveles legisladores "omitieron ese indispensable elemento, o que quizá pensaron que la utilización de la violencia física o moral suponía necesariamente la ausencia de voluntad del ofendido, por realizarse el acto siempre en forma impositiva. Pero esto no siempre es verdad ya que puede existir en el acto sexual la aplicación de la violencia con el pleno consentimiento del que la sufre, tal y como acontece en sórdidos del masoquismo-sadismo; así como en el degradante como del ejercicio de la prostitución, del cruel exhibicionismo erótico, o aún en el secreto de las alcobas de algunos matrimonios o concubinatos. De la nueva redacción parecen desprenderse únicamente los siguientes elementos constitutivos:

- a).- Una acción de cópula (normal o anormal)
- b).- Que esa cópula se efectuó en persona de -- cualquier sexo; y
- c).- Empleo de la violencia física o moral.

Primer elemento.- La acción típica del delito -- consiste en la cópula, pudiendo ser ésta normal o anormal.

El significado de la palabra cópula, dentro de nuestras instituciones jurídico penales positivas, ofrece aparentemente algunas dificultades que deben esclarecerse.

Profesores de Medicina Legal tan distinguidos como Arturo Baledón y José Torres Torija, desde un punto de vista puramente fisiológico, afirmaron en las aulas de la Facultad que por cópula debe entenderse en forma exclusiva el ayuntamiento sexual entre varón y mujer -- precisamente por la vía vaginal o sea el coito normal; -- disentimos de tan respetables opiniones debido a razonamientos que expondremos brevemente.

Partiendo de definiciones tomadas del diccionario de la Academia, diremos que, en un sentido gramatical amplísimo, la locución cópula, significa el ligamento o atadura de una cosa con la otra. En su acepción lógica indice el termino que une el predicado con el sujeto.

A su vez, el verbo copular, del latín copulare, en su carácter reflexivo, indica unirse o juntarse carnalmente, pudiendose notar que esta conjunción erótica no implica limitaciones en cuanto a la vía en que se realice o al modo como se opere. Aplicando las anteriores nociones al lenguaje relativo a la conducta sexual resulta que por cópula deberá entenderse todo ayuntamiento, unión o conjunción carnal de las personas, sin distinción alguna " (8).

Tomando en cuenta el campo gramatical de cópula, que significa atadura, ligamento debemos apostar que si es posible la cópula entre hombres, aunque sea por vía no idonea.

(8).- Dr. González de la Vega Francisco.- Derecho Penal-Mexicano.- Edición Porrúa.- Tomo II.- Página 482.

CAPITULO III

1) CLASIFICACION DEL TIPO

Para el efecto del presente trabajo, es necesario conocer los diferentes puntos de vista de los estudiosos de la materia, en cuanto a la clasificación que se ha hecho de los delitos, tomando diversos criterios de clasificación, como es el del maestro Fernando Castellanos Tenana, podemos citar lo siguiente:

- | | | |
|-----------------------|----------------|---|
| | a) Bipartita. | (delitos)
(faltas) |
| a).- POR SU GRAVEDAD. | b) Tripartita. | (Crímenes--
delitos o--
faltas con--
travencio--
nes) |

Este criterio, obedece a la clasificación que atiende a la gravedad de la conducta del agente que comete el ilícito, y se divide en bipartita y tripartita, señalando al efecto lo siguiente:

" Según una división Bipartita se distinguen los delitos de las faltas; la clasificación Tripartita, habla de crímenes, delitos y faltas o contravenciones. En esta división se consideran crímenes a los atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre; delitos, las conductas contrarias a los derechos nacidos del contrato social, como el derecho de propiedad; por faltas o contravenciones, las infracciones a los reglamentos de policía y buen Gobierno...." (9)

Dentro de la Legislación Penal Mexicana no se hace necesario tomar en cuenta este criterio, ya que

el Código Penal vigente, solo se ocupa de delitos, -- --
atendiendo como tal el acto u omisiones que sancionan --
las Leyes Penales (artículo 7 del Código Penal para el
Distrito Federal)

- a). Acción (violación de una ley prohibitiva)
- b).-POR LA CONDUCTA DEL AGENTE;
- b). Omisión. Ley dispositiva).

Según la conducta observada por el sujeto ----
activo del ilícito, el maestro Castellanos Tena que ----
hemos citado nos dice:

"...Los delitos pueden ser: de acción o de omisión, los de acción se cometen mediante una acción positiva; en ellos se viola una ley prohibitiva, Eusebio Gómez, afirma que son aquellos en los cuales las condiciones de -- donde se derive su resultado reconocen como causa determinada un hecho positivo del sujeto. En -- los delitos de omisión el objeto prohibido es una abstención del agente; consiste en la no ejecución de algo ordenado por la ley. Para el mismo Eusebio Gómez, en los delitos de omisión, las condiciones de que derive su resultado reconocen como causa determinada la falta de observancia -- por parte del sujeto de un precepto obligatorio, debe agregarse que los delitos de omisión violan una ley dispositiva en tanto que los de acción, una prohibiti---- va...." (10)

c).- POR EL RESULTADO PRODUCIDO!

Siguiendo este punto de vista, de clasificación, se les ha dividido en delitos formales y materiales, al efecto señala lo siguiente:

"... Los delitos formales; son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente no siendo necesario para su integración la producción de un resultado externo. -- Son delitos de mero peligro abstracto; se sanciona la acción u omisión en si misma. Los autores ejemplifican el delito formal con el falso testimonio, la portación de arma -- prohibida y la posesión ilícita de enervantes.

Los delitos materiales son aquellos en los cuales para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material" (11).

(9).- Castellanos Tena, Fernando.- Leneamientos elementales de Derecho Penal, Parte General.- Editorial Porrúa México, 1969.- PP.- 129.

(10).- IBID, P: 129.

(11).- IBID, P. 131.

d).- POR EL DAÑO QUE CAUSAN.

El autor que hemos venido citando dice que: se clasifican los delitos según el daño que ocasionan al su jeto pasivo o víctima del mismo, dividiéndose conforme a este punto de vista en delitos de lesión y de peligro.

"...Los primeros consumados:

1.- Causan un daño directo y efectivo en intereses o bienes juridicamente protegidos por la norma violada, como el homicidio, el fraude, etc; - los segundos no causan daño directo a tales intereses o bienes juridicamente protegidos por la norma violada, como el homicidio, el fraude etc. Los segundos no causan daño directo a tales intereses, pero:

2.- Ponen en peligro, como el abandono de personas o la omisión de auxilio. El peligro es la posibilidad de causar daño...." (12)

e).- POR SU DURACION.

Por el tiempo en que se consumen se les ha --- clasificado en:

- 1.- Instantaneos.
- 2.- Instantaneos sin efectos permanentes.
- 3.- Continuados.
- 4.- Permanentes.

"... Instantaneos, la acción que se consume se perfecciona en un solo momento, el carácter de instantaneo --- dice Soler- no se lo dan a un delito los efectos que él causa sino la naturaleza de la acción a la que la ley acuerda el carácter de consumatoria. El delito Instantaneo puede -

(12).- Castellanos Tena Fernando.- Lineamientos de Derecho Penal, Parte General.- Editorial Porrúa, México, --- 1969.- Pá P. 131.

realizarse mediante una acción --
compuesta de varios actos o movi-
mientos...." (13).

O sea que se da la conducta del sujeto activo
y la consumación del ilícito en un solo acto, pero con
cierta durabilidad entre la conducta realizada y el he-
cho consumado, ejemplo.- Homicidio, robo, etc.

Instantaneos con efectos permanentes:

"...Es aquel cuya conducta destru-
ye o disminuye el bien jurídico -
tutelado en un solo momento pero-
permanecen las consecuencias noci-
vas del mismo..." (14).

Como ejemplo de lo anterior tenemos el deli-
to de robo en que las consecuencias del delito perdu-
ran.

Delito Continuado.

"...En este delito se dan varias ac-
ciones y una sola lesión jurí-
dica, es continuado en la concien-
cia y discontinuo en la ejecución.
Con razón para Carrara, la continui-
dad de la acción.- Se dice que un -
delito continuado consiste:
1o.º Unidad de Resolución,
2o.º, Pluralidad de acciones (dis-
continuidad) en la ejecución y,
3o.º, Unidad en la Lesión Jurídica..."
(15).

Según Alimena, el delito continuado es aquel
en el que las varias y diversas consumaciones, no son-
mas que varias y diversa partes de una sola consuma-
ción.

Permanente o continuo, según nuestro Código-
Penal vigente.

"...Sebastian Soler, lo define en los términos siguientes: Puede hablarse del delito permanente solo cuando la acción delictiva misma permite por sus características que se la puede prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatoria del derecho. En cada uno de sus momentos para Alimena, existe el delito permanente cuando todos los momentos de su duración pueden imputarse como consumación permanece no el mero efecto del delito, sino, el estado mismo de la consumación, a diferencia de lo que ocurre en los delitos instantáneos con efectos permanentes. En el delito permanente puede concebirse la acción como prolongada en el tiempo; hay continuidad en la conciencia y en la ejecución; persistencia del propósito, no del mero efecto del delito, sino del estado mismo de la ejecución; tal es el caso de los delitos privativos de libertad, como el rapto, plagio. ..." (16).

(13).- IBID.- 131.

(14).- IBID.-132.

(15).- IBID.-132.

(16).- Castellanos Tena, Fernando.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Parte General.- Editorial-Porrúa, México, 1969.- P.P. 133.

f).- POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD.

Los delitos pueden ser dolosos o culposos.

Hay autores que agregan a esta clasificación - los preterintencionales, es decir aquellos que van mas - allá en su resultado que lo deseado, al respecto el Códi go Penal del Distrito Federal, Vigente señala en su ar- tículo 8o., que los delitos pueden ser intencionales y - no intencionales o de imprudencia.

"...Delito doloso es cuando se diri- ge la voluntad consciente a la rea- lización del hecho típico y antiju- rídico, como en el robo, en donde - el sujeto decide apoderarse y se -- apodera sin derecho, del bien mueble ajeno. En la culpa no se requiere-- el resultado penalmente tipificado- mas surge por el obrar sin las cau- telas y precauciones exigidas por - el estado para asegurar la vida en- común, como en el caso del maneja-- dor de un vehículo que, con mani--- fiesta falta de precaución o de --- cuidado corre a excesiva velocidad- y mata o lesiona a un trausente. - Es preterintencional, cuando el re- sultado sobrepasa a la intención; - si el agente, proponiendose golpear a otro sujeto le hace caer debido - al empleo de la violencia y se pro- duce la muerte; solo hubo dolo res- pecto a los golpes, pero no se qui- so el resultado letal...." (17).

g).- TAMBIEN LOS DELITOS SE CLASIFICAN EN SIMPLES Y COM- PLEJOS, ESTO ES TOMANDO EN CUENTA SU FORMA O ESTRUCTURA.

"...Llamense simples aquellos en los cuales la lesión jurídica es única - como en el homicidio,. En ellos la acción determina una lesión jurídica inescindible Delitos Complejos son- aquéllos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de - dos infracciones cuya fusión de movi miento a una figura delictiva, nueva superior en gravedad a la que componen, tomados aisladamente Edmundo -- Mezquer, por su parte estima que el delito complejo se forma de la fu--- sión de dos o más. No es lo mismo de lito complejo que concurso de deli-- tos. En el delito complejo la misma- Ley crea el compuesto como delito -- único, pero en el tipo intervienen - dos o mas delitos que pueden figurar por separado, en cambio, en el con-- curso las infracciones no existen -- como una sola, sino separadamente, - pero es un mismo sujeto quien la eje cuta..." (18).

(17).- Castellanos Tena, Fernando.- Lineamientos Ele-- mentales de Derecho penal, Parte General.- Editorial - Porrúa, México, 1969.- P.P. 134.

(18).- IBID.- P. 135.

h).- LOS DELITOS TAMBIEN SE CLASIFICAN EN UNISUBJETIVOS Y PLURISUBJETIVOS.

Esta clasificación, obedece a la cantidad de sujetos que intervienen en la ejecución de la figura delictiva, como ejemplo de los:

1.- Unisubjetivos, tenemos el robo, la violación en cambio, como:

2.- Plurisubjetivos, tenemos, el adulterio, toda vez que para que se configure, necesitamos la participación de dos personas, así también en el incesto y en la asociación delictuosa en la que se requiere de mas de tres individuos.

i).- DELITOS UNISUBSISTENTES Y PLURISUBSISTENTES.

Existe otra clasificación de las figuras delictivas que atienden al número de actos en que se efectua la conducta típica.

Así se entiende que los delitos Unisubsistentes se forman de un solo acto, mientras que los Plurisubsistentes se forman de varios actos.

Como ejemplo de delito Unisubsistente, tenemos el robo simple, y de Plurisubsistente, el previsto en el artículo 171 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal, en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

j).- POR LA FORMA EN QUE SE PERSIGUEN.

En relación a la forma en que se persiguen los delitos pueden ser de oficio o de querella necesaria.

Son de oficio; aquéllos delitos que por mandato legal y por obligación de la autoridad competente debe perseguirlos y castigar al responsable.

En cambio son de querella necesaria. Aquellos delitos en los cuales, la misma ley exige como requisito para poder castigar al responsable, la mani

festación de la querrela, es decir, que previamente - el sujeto pasivo del delito o la víctima, haga dicha manifestación y conste en los autos del expediente relativo; con la particularidad de que en esa clase de delitos es procedente que el ofendido otorgue el perdón al responsable, en cambio en los delitos perseguibles de oficio, no cabe el perdón y aún cuando el ofendido otorgue el perdón al responsable, en cambio en los delitos perseguibles de oficio, no cabe el perdón y aún cuando el ofendido manifieste que perdona a su agresor, esto es irrelevante.

Como ejemplo de los delitos de querrela, podemos citar aquellos delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, y que ocasionan lesiones y daño en propiedad ajena, siempre que las lesiones sean de las comprendidas en los artículos 289 y 290 del Código Penal del Distrito Federal, y que el responsable no se haya encontrado en estado de ebriedad en el momento de ocurrir el accidente o bajo los efectos de algún estupefaciente. También entre estos se encuentra el delito de difamación, calumnia, y como ejemplo de delitos perseguibles de oficio, tenemos el robo, homicidio, fraude, etc.

k).- POR LA MATERIA.

En cuanto a esta clasificación, estos se dividen en delitos del Fuero Común y del Fuero Federal, así como Militares.

Son delitos del Fuero Común, la mayoría de las normas contenidas en las leyes penales de los Estados integrantes de la Federación y del Distrito Federal.

Los delitos Federales, son aquellas que se encuentran establecidos en Leyes Federales, expedidas por el Congreso de la Unión, así como el mismo Código

Penal del Distrito Federal, en aplicación de ese ----
fuero. Existe Código Penal de Justicia Militar, el --
cual solo es de aplicación para el personal Militar,--
en cuanto a las faltas y delitos de ese fuero.

I).- CLASIFICACION LEGAL:

La clasificación legal, atiende principal--
mente a la que hace de los delitos, los Código puniti
vos de cada Estado y del Distrito Federal, señalando--
éste último, los delitos contra la Seguridad de la Na
ción, contra el Derecho Internacional; contra la Huma
nidad; contra la Seguridad Pública; en Materia de --
Vías de Comunicación; contra la Autoridad; contra la
Salud; contra la Moral Pública; los cometidos en Ad--
ministración de la Justicia; Responsabilidad Profesio
nal; Falsedad; contra la Economía Pública; Delitos --
Sexuales; contra el Estado Civil; en materia de Exhu
maciones e inhumaciones; contra la Paz y Seguridad de
las personas; contra la Vida y la Integridad Corporal;
contra el Honor y contra de las personas en su Patri
monio.

M).- CLASIFICACION DEL DELITO DE VIOLACION, EN ORDEN --
AL TIPO.

En cuanto al tipo del delito de violación,--
el Doctor Celestino Porte Petit, señala lo siguiente:

"... Fundamental o básica en cuanto--
a la primera parte del artículo 265,
del Código Penal, porque el tipo no--
contiene ninguna circunstancia que --
implique agravación o atenuación de--
la pena pues, por lo que respecta a--
la parte final, se trata de un deli
to completamente cualificado de vio
lación, o sea, cuando se establece --
que si la persona ofendida fuere ---

impúber, la pena será de dos a ocho años..." (19).

En el orden a la Conducta es :

Delito de Acción y unisubsistente.

Por el resultado, el delito de violación es de mera conducta.

a).- Tipicidad.

Es la adecuación de la conducta realizada-- y la conducta obtenida, al tipo señalado por la norma penal, es decir, cuando existe una cópula por medio de la &VIS ABSOLUTA o VIS COMPULSIVA?, la persona de cualquier sexo.

b).- El objeto material.

Esta se refiere a la persona sobre la cual recae la conducta realizada por el sujeto activo del delito, quien podrá ser cualquier persona sin importar su sexo.

(19).- Porte Petit Candaudap, Celestino. Ensayo Dogmático sobre el delito de Violación, Editorial Jurídica Mexicana, México 1966, ps. 32 y 33.

CAPITULO IV.

EL BIEN JURIDICAMENTE PROTEJIDO EN EL TIPO.

Se entiende por bien jurídico, aquello que se pretende defender de violaciones por parte de las personas, sean estas físicas o jurídicas.

Todos los tipos jurídico-penales, tienen -- como fin último proteger algún bien, que el Estado -- considera que es fundamental su protección para el -- desenvolvimiento adecuado y las personas en la sociedad.

Ahora bien, por lo que respecta al delito-- de violación, existen diferencias de criterios en --- cuanto al bien jurídico que se protege en dicha norma es la libertad sexual. Entre éstos tenemos a Manfre-- dinil, también a Saltelli y Romano D" Falco, otros --- autores dicen que el bien jurídico Tutelado es dicho-- tipo, es la libertad individual, en cambio otros di-- cen que el bien jurídico que se protege es la hones-- tidad o pudor individual.

Manzini es de la idea que el bien jurídico que se protege es la inviolabilidad carnal, también - Vanini es de esa idea.

El Maestro Celestino Porte Petit dice:

"...A nuestro parecer, en realidad el bien jurídico que protege la -- Ley es, como se estima por una co-- rriente doctrinal, la libertad se-- xual, la que según Saltelly y Roma no D" Falco, consiste en la libre-- disposición del propio cuerpo en - las relaciones sexuales dentro de los límites señalados por el dere-- cho y la costumbre sexual..." (20).

Agre. co.

"... También debe considerarse que -
no es la libertad sexual el bien ---
jurídico protegido en el caso de ---
violación sobre persona impúber ---
pues resulta lógico pensar en que --
tal persona, no es éste el bien el -
que se protege, debido a que por su-
corta edad y falta de experiencia, -
aún no tiene libertad sexual..." (21).

(20).- Porte Petit Candaudap, Celestino. Ensayo Dogma
tico sobre el Delito de Violación, Editorial Jurídica
Mexicana, México 1966, p.p. 36.

(21).- IBID. p. 37.

CAPITULO V.

EL homosexualismo como delito, postura de -
la legislación Mexicana.

I).- LA HOMOSEXUALIDAD.

Antes de entrar al estudio del homosexualismo como delito, haremos un estudio del mismo, desde - el punto de vista de la Psicopatía Sexual, y para -- esto nos vamos a valer de la obra de: R. VON KRAFFT-EBING, denominada: † Psicopatía Sexual † en donde -- nos dice lo siguiente

A).- CONCEPCIONES MITOLOGICAS.

"En la literatura de casi todas las épocas- han sido descritas las uniones homosexuales. Anacreonte cantó a su amigo Batilo, Safo ensalzó a sus amigas y Horacio a Ligurinus. El Satiricón de Petronio pinta el amor sexual, por los hombres como por mujeres. Los poemas orientales están colmados de cantos en honor - del bienamado. Goethe imitó este orientalismo, al --- igual que Platón, con la diferencia de que este últi- mo sentía manifiesto amor homosexual. En una célebre- compilación de viejos poemas Alemanes se menciona también a la homosexualidad.

En tiempos del Renacimiento se encuentran muchas obras que tratan la cuestión, al igual que en- la literatura moderna. Muchas personalidades célebres fueron homosexuales. De otros se pretende que lo fue- ron con mayor o menor razón.

La literatura científica moderna presenta--- una serie de precursores.

En el Magazin de Moritzsem, han sido publi- cadas dos biografías de hombres. Se trata de un amor- francamente entusiasta por personas del mismo sexo. - En el segundo caso, particularmente notable, el protagonista cree encontrar la causa del fenómeno, en el -

hecho que, siendo niño sólo fué acariciado por personas mayores, y de los 10 a los 12 años, por sus condi
cípulos. "Este hecho y la ausencia del trato con per-
sonas del otro sexo, hicieron que la inclinación natu-
ral hacia el sexo femenino se desviara totalmente, --
para orientarse hacia el masculino. Aún ahora las mu-
jeres le resultan bastante indiferentes..."

En época más reciente Caspera porta una con
tribución más precisa sobre estos fenómenos,. En ver-
dad los confunde con la pederastía, pero ya observa -
que la anomalía es con frecuencia congénita, que en -
cierta forma debe ser considerada como una especie de
hibridez mental. Dice que existe un verdadero desagra-
do por el contacto sexual con las mujeres, y que en -
cambio la imaginación se deleita con los bellos jóve-
nes, sus estatuas y retratos. No se le escapó a Cas-
per, que en tal caso la (pederastía) no es la regla -
y que la satisfacción sexual es obtenida mediante ---
otros actos sexuales (onanismo muto.) En sus Novelas-
Casper publica la confesión escrita por un homosexual,
y declara que, abstracción hecha de los casos de ima-
ginación corrompida y desmoralización por saturación-
de normal goce sexual, existen numerosos casos en que
la "pederastía" se origina en un impulso obscuro, ---
inexplicable, congénito. Hacia 1865, el magistrado --
Ulrichs, afligido él mismo por este instinto perverso,
pretendió en numerosos escritos, bajo el pseudónimo -
de Numa Numentius que la vida sexual psíquica no está
ligada al sexo del cuerpo, y que existen seres mascu-
linos que se sienten mujeres frente a los hombres,. -
calificaba a éstos como " Uranistas " y reclamaba el-
reconocimiento del amor uranista, por el Estado y la-
Sociedad, como un amor congénito, en consecuencia gug
tificable. Casper pedía que se autorizara el matrimo-
nio entre Uranistas.

Griesinger, dilucidó la cuestión desde el -

punto de vista antropológico y clínico, llamando la atención sobre la herencia patológica que existía en un caso observado por él.

Westphal describió el fenómeno en cuestión al que definió como una "inversión congénita del sentimiento sexual, con conciencia de que el carácter -- mórbido del mismo", incluyéndolo en la "manera de sentir sexual contraria".

Después de Westphal muchos autores se ocuparon del problema. Westphal en la monografía, manera de sentir sexual contraria, publicada en 1891, --- que tuvo varias ediciones, estudió en detalles este fenómeno, desde el punto de vista sociológico, médico, teórico-legal, etc. Entre otros conviene citar en primera línea a Havelock Ellis, Merzbach, Raffalovitch, Laups y Chevalier. En Alemania, Magnus Hirschfeld trató de profundizar el estudio del problema. Debieramos mencionar otros autores, pero sería una lista interminable. Sus trabajos llenarían una bibliografía especial.

Krafft-Ebing consideraba la homosexualidad como un estigma funcional de degeneración y fenómeno parcial de un estado neuropsicopatológico, teniendo con la mayor frecuencia, la herencia como causa. Consideraba como síntomas de esta tara neuro (psico) --- patológica los siguientes puntos:

1o.-La vida sexual de los individuos así -- organizados se manifestaría, como regla general, por una precocidad anormal, y luego, una fuerza anormal. No es raro que se presenten otros fenómenos perversos, sumados a la inclinación anormal.

2o.- El amor psíquico de tales individuos, es a menudo novelesco y exaltado, y su instintosexual se manifiesta con una fuerza particular que llega a ser obsesionante.

30.- Junto al estigma de degeneración funcional de la inversión sexual, se encuentran otros -- síntomas de degeneración funcional, y a menudo también anatómica.

40.- Existe una neurosis (histéria, neurastenia, estados apilépticos etc.) Casi siempre se puede comprobar neurastenia temporal o permanente. En general se trata de una neurastenia constitucional, que tiene su raíz en factores congénitos.

50.- En la mayoría de los casos se encuentran anomalías psíquicas (dones brillantes para las bellas artes, en particular por la música, la poesía, etc., con mala disposición intelectual o espíritu originariamente falso) que puede llegar a francos estados de degeneración psíquica (imbecilidad, locura moral). Muchos uranistas llegan a temporaria o permanentemente al delirio de los degenerados (estados pasionales-patológico, locura periódica, paranoia, etc.)

60.- En casi todos los casos que se pudiera indagar, sobre el estado físico y psíquicos de los ascendientes y consanguíneos, se encontró neurosis, psicosis, signos de degeneración, etc.

Esta concepción de Krafft-Ebing no ha dejado de ser discutida. Los homosexuales se han defendido de ser considerados de casos patológicos. En otra época se les tenía como individuos viciosos, y más tarde, como exponentes patológicos. Rechazan una y otra manera de ser considerados homosexuales. Magnus Hirschfeld considera la homosexualidad como una "variedad". ---- Edward Carpenter, rechaza el concepto patológico de la homosexualidad. El razonable Havelock Ellis opina que en los casos de homosexualidad una gran parte, -- más del 50% según su opinión, pertenece a familias de morbidez o anomalía; excentricidad, alcoholismo, neurastenia o enfermedad nerviosa. A su parecer, en los dos terceras partes de los casos, la salud del homosexual es buena a veces, incluso muy buena. En el res

to en verdad existe una tendencia a la neurastenia, o un temperamento desequilibrado. Según su experiencia, solamente alrededor de un 8%, serían netamente enfermos. El concepto de morbidez y de las taras hereditarias, es variable, de ahí en parte las divergencias-- entre los diversos investigadores. También se deben-- a que algunos por ejemplo Mangus en Francia comper--- tían el punto de vista de Krafft-Ebing en cuanto a -- la degeneración, porque eran consultados especialmen-- te por individuos que se sentían enfermos. Krafft---- Ebing, en una búsqueda minuciosa.

No se debe olvidar, que con frecuencia son-- falsas las declaraciones sobre la herencia. La sífilis de los padres, a la que Ternowsky daba gran importan-- cia el uso del alcohol, las enfermedades mentales, -- son a menudo mantenidas en silencio. En otros casos,-- el interesado mismo no desconoce los anteceden-- tes. Se puede decir que la comprobación de tara hereditaria -- no le parece a Krafft-Ebing que exista en todos los -- casos aunque se encuentre en la mayoría.

El arraigamiento profundo de la homosexua-- lidad, parece en el hecho de que los sueños voluptuo-- sos de los uranistas son de fuerte contenido homose-- xual. Diversas son las apreciaciones de los homosexu-- les entre sí. En algunos la inclinación por su propio sexo les resulta penosa, en especial, por que se en-- cuentran en fácil conflicto con las costumbres y Códig-- o Penal, gran parte de ellos se sienten felices con-- su instinto y sentimientos perversos.

Diversas son las acciones con las que los -- homosexuales buscan satisfacción. Algunos son de sen-- timientos delicados y fuerte voluntad, capaces de do-- minar sus instintos; otros sólo se satisfacen con el -- onanismo solitario.

Algunos llegan a la eyaculación, besando el objeto de su amor, tocando o no, las partes genita

les. En la mayoría el acto sexual consiste en la masturbación mutua, o en la imitación del coito inter femora. En otras la necesidad sexual se satisface por la pederastía, pero en los que no son moralmente defectuosos, este acto inspira igual repugnancia que en hombre del que gusta de las mujeres. La vida sexual del homosexual, corresponde a la del heterosexual normal. A menudo, no siempre, una hiperestesia sexual se suma a la homosexualidad, de manera que el amor por el propio sexo es novelesco y ardiente. El homosexual ama y diviniza a su bien amado. Es capaz de los más grandes sacrificios; siente el tormento de un amor desgraciado con frecuencia no correspondido, ya infidelidad del amado, los celos, etc. La atención del hombre que gusta por los hombres, se dirige al bailarín, el actor, al atleta, haya estatua viril, etc. El espectáculo de encantos femeninos, lo deja indiferente y a veces, hasta le inspira aversión. Una mujer desnuda le inspira a menudo repugnancia en cambio la contemplación de las partes genitales de un hombre, sus caderas etc. Los hace estremecer de voluptuosidad. El bailar con una mujer es generalmente desagradable para el homosexual. El baile con un hombre en especial si tiene formas que le resultan atractivas, le parece el supremo placer. Con todo no es necesario que haya aversión por el trato con mujeres, sobre todo cuando se distingue por su espíritu, sentido artístico u otras cualidades espirituales. No obstante, la mujer desde el punto de vista sexual le inspira repulsión el contacto con un hombre simpático, le causa un estremecimiento de felicidad y erección, y como existe a menudo reurastenia sexual, la eyacuación se produce, mientras le resulta imposible lograrle en el comercio íntimo con una mujer, o a la que solo puede aceptar por excitación artificial. El acto-

homosexual le produce placer y bienestar. No obstante la experiencia consigna que no es raro que los homosexuales se casen, por motivos egoistas por razones mundana. Algunos quieren equilibrar sus finanzas mediante el matrimonio; otro, siendo de familia noble, no querran que su raza se extinga; un tercero, en el que la homosexualidad se ha hecho manifiesta y sospechosa que cree poder combatir estas sospechas con el matrimonio.

Tales sujetos a veces son relativamente potentes, cuando logran estimular su imaginación durante el trato marital representandose con un hombre que los satisface. A veces se vuelven potentes mediante el alcohol.

Otros aprovechan las erecciones ocasionales para practicar el coito, por ejemplo la erección matrinal da vida a la plenitud de la vejiga. Este no resulta un goce para ellos, y les deja una sensación de agotamiento. En la mayoría de los casos no logran compensar, ni con medios artificiales, las representaciones contrarias. Son completamente impotentes. En cambio el simple contacto con un hombre, puede provocar una erección y hasta eyaculación.

En lo referente a las mujeres homosexuales, la masturbación mutua tambien tiene con frecuencia lugar en otros casos, la satisfacción se logra mediante la utilización del clítoris aumentando de tamaño y empleado a manera de pene, podemos decir que se trata solo de un cuento sobre el dominio sexual. Esa manera de satisfacerse podría concebirse unicamente en casos de pseudohermafroditismo. Por el contrario, la satisfacción es lograda algunas veces por medio de un pene artificial llamado (consolador).

En lo que concierne al número de homosexuales; según dice Krafft-Ebing, uno declaró conocer per

sonalmente catorce uranistas, en su ciudad de 13.000-
habitantes, y por lo menos el 8%, en una ciudad de --
60.000. Según una encuesta bastante difundida por ---
Magnus Hirschfeld entre los estudiantes de la escue
la superior técnica de Charlottenburgo y los obreros-
metalúrgicos Berlineses, había un 6% de los uranistas
entre los estudiantes, y 4,3% entre los obreros, la -
mayoría bisexuales. La diferencia notable entre las -
dos categorías interrogadas, se explica fácilmente --
por las distintas edades de los individuos. Entre los
estudiantes, había muchos en el período de instinto -
sexual no diferenciado, que por error se calificaban-
como homosexuales o bisexuales.

Krafft-Ebing, tuvo la impresión de que mu--
chos psicoanalistas exageran la cantidad de homoseua
les, mediante sus preguntas respecto a las sensaciones
y acciones sexuales, haciendo que los interesados se-
crean equivocadamente lo que no son. En general, en e
el celo de sondear el terreno sexual, van demasiado -
lejos, incluso pueden perjudicar al enfermo.

Krafft-Ebing, dividió la homosexualidad en-
dos grupos: congénita y adquirida. Se identificó esta
división con la aparición primaria y secundaria de la
homosexualidad, hecho que es inexacto en sí, y sobre-
el cual volverá a hablar Krafft-Ebing luego, la divi-
sión de homosexualidad congénita y adquirida ya no ---
puede ser prácticamente conservada. Si consideramos -
que el individuo es un producto de caracteres heredi-
tarios y adquiridos, se comprenderá como unode esos -
factores pueda influir en el otro, y cuán difícil --
resulta la posibilidad de separar en cada caso, ambos.
Numerosos trabajos recientes, particularmente los de-
Roux y sus discípulos, muestran como pueden ser cam--
biadas las modificaciones físicas congénitas.

Igual ocurre con la vida psíquica. A menudo

nos resulta imposible dividir los casos en forma congénita y adquirida, por que no sabemos qué factores - congénitos y adquiridos han influido sobre el instinto sexual.

La influencia del medio no debe ser desechada completamente, porque a veces, algo que parece sin importancia puede llegar a provocar graves consecuencias. En la homosexualidad la disciplina psíquica del instinto desempeña un papel primordial y nunca puede ser excluida completamente. Casi todo individuo, en el curso de su vida, imaginó y tramó representaciones voluntarias eróticamente confusas, sin contar que --- ellas se han obstinado en imponérsele involuntariamente, cosa que tampoco es raro. No niego que existen -- casos en que lo adquirido parece desempeñar el principal papel en la enfermedad. En otros ocurre igual cosa con lo innato. Sólo quiero señalar la dificultad de separarlos.

Naেকে, considera en sus trabajos ulteriores que la homosexualidad es congénita en lo esencial. Establece una distinción entre la verdadera y la falsa homosexualidad, al igual que Ivan Bloch, quien distingue la pseudo-homosexualidad de la verdadera. La pseudo-homosexualidad es, en todo caso, a veces llamada así solo porque los conceptos de "acto homosexual" y "homosexualidad" no están suficientemente delimitados. Precisamente, son los dos conceptos fundamentales a los que Krafft-Ebing dió gran importancia. Numerosos autores clasifican de pseudo-homosexualidad los casos en que los actos homosexuales se realizan por ausencia del otro sexo, lo que puede ser consecuencia de una manera de sentir homosexual, o producirse en heterosexuales normales. En este último caso nos encontramos con una homosexualidad que desaparece a breve plazo (por encuentro con el sexo opuesto) o no.

Naecke, califica ciertos casos como tardíos. En lo esencial son tan idénticos a los que Krafft-Ebing consideraba como adquiridos. El autor citado en primer término consideraba la forma tardía como congénita con la diferencia que se desarrollaba mas tarde ante lo difícil del problema y pareciendome conveniente no utilizar los factores etiológicos, difícilmente seprables para hacer una clasificación, primero describiré la homosexualidad en sí misma, y luego me ocuparé de la forma tardía.

Es necesario tener en cuenta las formas de homosexualidad pasajera, clasificadas erróneamente como pseudo-homosexualidad. La división, según las manifestaciones primarias o secundarias de la homosexualidad, podría conducir a errores. A menudo se ha considerado la manifestación primaria como una prueba de lo congénito del mal. Si tenemos en cuenta el periodo del instinto sexual no diferenciado, resulta que la manifestación primaria nada tiene que ver con lo congénito. Así como en ese periodo pueden manifestarse inclinaciones homosexuales en un sujeto que será normal, los homosexuales típicos pueden llegar a tener sensaciones heterosexuales. Lo congénito del instinto no consiste en la aparición primaria de lo heterosexual, sino en el hecho de que la heterosexualidad surge con fuerza durante la pubertad, incluso luchando con influencias desfavorables. En ciertos casos no podemos llegar a la conclusión de lo congénito de la homosexualidad, basándonos exclusivamente en la manera de sentir homosexual primaria, que en el periodo indiferenciado, es quizá sólo atribuible al azar, como por ejemplo ocurre con la vida en común con personas del mismo sexo. Podemos resolver el problema solo cuando haya pasado el periodo indiferenciado, ya que la manera de sentir homosexual no es siempre anormal o mórbida en esa época.

La edad de la persona amada es esencial en la valorización, en lo que concierne a la homosexualidad masculina, algunos tienen inclinación por niños impúberes, que no sobrepasen los doce años, aproximadamente, y si el niño es poco desarrollado, hasta los catorce años. Estamos ante una pedofilia erótica homosexual. Un segundo grupo, el más numeroso según la experiencia de Krafft-Ebing tiene inclinación por los adolescentes de quince a diecinueve años; un terceropor hombres completamente adultos. En resumen, sólo en el último caso podremos hablar de verdadera inversión, pues únicamente en estas personas el instinto corresponde al de una mujer normal. Hay un grupo que tiene inclinación por los viejos, que corresponde al de los gerontófilos heterosexuales. Magnus Hirschfeld puso en evidencia la inclinación por los viejos, declarando que la atracción por los niños impúberes, sería más bien rara. Más tarde, declaró que la inclinación por los niños y viejos tiene aproximadamente la misma proporción. Cada uno de estos grupos constituye al rededor de un cinco por ciento de los homosexuales. Según mi experiencia, la inclinación por los niños es mucho más frecuente. Este hecho no debe olvidarse, tanto más que va ligado frecuentemente al sadismo. Los numerosos escandalos públicos en que hay niños que han sido objeto de actos inmorales de parte de hombres adultos, prueba que la inclinación por los impúberes no es cosa rara. Krafft-Ebing, recordará algunos casos de su documentación. En 1895 detuvieron en Berlin un anciano eclesiástico inglés que había intentado tener contacto sexual con un aprendiz de peluquero de catorce años.

2). HERMAFRODITISMO PSICOSEXUAL

Este estado se caracteriza por el hecho de que al lado de la inclinación sexual por el propio sexo se encuentra también inclinación por el otro se-

xo. El primero es a veces más fuerte a veces más débil que el segundo. A veces tanto el uno como el otro sólo se manifiestan episódicamente. En muchos casos, la manera de sentir homosexual es tan débil en duración e intensidad que prácticamente no tiene importancia; pero lo contrario se produce también. La manera de sentir heterosexual puede existir sólo rudimentariamente. Puede, por ejemplo, aparecer sólo en el subconsciente, en los sueños. Pero en otros casos, puede existir con gran fuerza, como ha sido dicho, a veces episódicamente, a veces de manera continua.

Los sentimientos hacia el otro sexo pueden ser reforzados por la fuerza de voluntad, autoeducación, tratamiento moral, tratamiento hipnótico, mejoramiento del estado físico, eliminación de la neurósis (neurastenia) y sobre todo por la abstención de la masturbación perversa, psíquica y física. Tendrá Krafft-Ebing ocasión de hablar de la importancia de la Terapia de la asociación no obstante, existe el peligro de transformarse en víctima de los sentimientos homosexuales y llegar a la homosexualidad, exclusiva y verdadera y durable. Esto resulta particularmente temible por la influencia de la masturbación y la neurastenia que provoca o agrava; al igual que bajo el influjo de las experiencias fallidas en las relaciones sexuales con personas del otro sexo (falta de voluptuosidad en las relaciones sexuales, el coito, fracaso del coito por insuficiente erección, eyaculación precoz "Shock" producido por una infección. Por otra parte, el placer estético y ético que se percibe en personas de otro sexo, puede favorecer el desarrollo de la heterosexualidad. Sucede que según la influencia favorable o desfavorable, predominan sentimientos heterosexuales u homosexuales. Ya Krafft-Ebing considero como no raros los casos "Hermafroditicos" de este tipo, esta concepción se confirmó en épocas -

recientes. Como son poco observados socialmente, y los secretos de la vida conyugal en esta materia llegan -- excepcionalmente el conocimiento del médico, resulta -- que tal grupo de transición hacia los homosexuales --- exclusivos, interesante y prácticamente importante, -- escapó durante mucho tiempo a la investigación científica, antes que Krafft-Ebing mostrara su importancia.

Muchos casos de frigidez, aún femeninos se -- basan en esta anomalía, en la que no es extraño que --- hombres casados mantengan relación con otro hombre. Es posible el contacto sexual con el otro sexo. En todo -- caso, no hay horror por él, la terapia médica y moral -- tiene frente a sí un útil campo de acción.

Puede ser difícil distinguir, mediante el --- diagnóstico diferencial, el hermafroditismo psicose--- sexual de la homosexualidad tardía, pues mientras en ésta los restos de la anterior y normal manera de sentir sexual no se han perdido totalmente, habrá similitud -- en los cuadros de los dos estados.

3).- HOMOSEXUALIDAD VERDADERA.

En contraste con el hermafroditismo psicose--- sexual, aquí se trata exclusivamente de la sensibilidad -- sexual e inclinación por personas del mismo sexo. Al -- contrario de lo que ocurre en los grupos siguientes -- la anomalía se limite a la vida sexual, sin ejercer --- acción mas profunda sobre el carácter y conjunto de --- la personalidad mental.

En este grado, el carácter y ocupación per-- manece de acuerdo al sexo al que pertenece la persona, según su conformación anatómica. En la personalidad -- del sujeto, la pervección sexual resulta una anomalía -- aislada, aunque tiene una influencia profunda en la -- vida social. Esto responde al hecho que, durante el -- acto homosexual, se siente en el papel que le corres-- pondería en la manera de sentir heterosexual.

No obstante hay transiciones hacia el grupo--

siguiente (el tercero), ya que a veces el papel de--- la manera de sentir homosexual es pensado, deseado o soñado al menos. Además muestran, a manera de indicio inclinaciones por ocupaciones y gustos que no corresponden a sus sexos. En muchos casos se tiene la impresión de que las inclinaciones son productos artificiales, sea que la educación haya ejercido una influencia, o que la vida en sociedad haya cultivado secundariamente esos síntomas, como consecuencia de sentimientos sexuales perversos.

En carácter de los homosexuales presenta variantes de todo tipo.

Magnus Hirschfeld dá una detallada descripción. Dice del uranista. "No existe el orgullo, amorpropio y vanidad, con la frecuencia del hombre normal le falta noción del estricto honor. En verdad, es susceptible, y se ofende facilmente, pero la capacidad de odiar parece serle estraña. Le es imposible replicar a una injuria con otra mayor. "Hirschfeld cita un dicho: "El esclavo se venga, pero nunca el uranista", y agrega: "Menos por cobardía que por falta del sentimiento de rencor; prefiere retirarse con frecuencia, sin resentimientos, dispuesto siempre a perdonar nuevamente a menudo demasiado inclinado a la reconciliación. Al contrario de la mujer y habitualmente no es rencoroso ni mezquino. Muchos uranistas son tan bondadosos que les resulta imposible matar una mosca. Aún con sus propios enemigos delatores y ladrones conservan un sentimiento de simpatía". En la realidad, son distintas las cosas de lo que dice Magnus Hirschfeld, demasiado inclinado al uso de bellos tonos. En resumen no se puede decir que el homosexual sea bueno o malo. Entre ellos se encuentran personas excelentes, al igual que malvados.

4).- AFEMINAMIENTO.

En este grupo se encuentran varias transiciones que provienen del precedente. Son casos que te---

niendo una formación masculina se sienten femeninos - respecto al hombre. La anomalía en la manera de sen--tir y en el desarrollo del carácter, a menudo se mues--tra desde la infancia. Al muchacho le gusta la compa--ña de las niñas, jugar con muñecas, ayudar a la ma--dre a los quehaceres; le gusta cocinar, coser y bor--dar; tiene gusto para la elección de la ropa femenina pudiendo ser el consejero de sus hermanas siendo mayo--res, desdeña fumar, beber, hacer deportes viriles y -- en cambio encuentra placer en las telas, pinturas, --adornos, aretes y letras, hasta llegar a ser un espí--ritu realmente cultivado. En la medida en que las ---mujeres representan su misma tendencia, prefiere esa--compañía. La mayor alegría es aparecer en una mascapa--da en papel de mujer trata de agradar a su amado, ---esforzándose en ofrecerse lo que en el otro sexo agr--ada al hombre normal; modestia, gentileza, sentido ---estético, poesía. A menudo trata de imitar el aspecto femenino en el andar, actitud, y corte de sus trajes.

Hay que tener en cuenta que en muchos ca---sos las cualidades femeninas del muchacho se presen--tan antes de la época de madurez sexual, y que desa--parecen cuando ésta se realiza. Hay muchos hombres, -normalmente sexuales, que en su infancia sintieron --especial placer en juegos con vestidos femeninos, y -- en quienes la virilidad se desarrolló plenamente con--el despertar de la madurez sexual.

Fenómeno análogo se presenta en las niñas - algunas que encontraban placer en los juegos violen--tos del varón, con frecuencia cambian totalmente du--rante la maduración, como bien lo sabe todo observa--dor de la vida, en particular de los niños que se ---vuelven adultos.

Tercer punto que hay que considerar, es el--do las cualidades femeninas que se muestran en hom---bres absolutamente heterosexuales. Es un error tomar-

las como prueba de homosexualidad. Krafft-Ebing conoce algunos imitadores de mujer que siendo completamente afeminados son sin embargo heterosexuales.

Cuarto punto. No se debe olvidar que vivimos hoy una época en la que en parte se ha producido una gran confusión en las diferencias sexuales psicológicas, y que esto amenaza en desarrollarse aún más. La considera Krafft-Ebing, como un retroceso de la civilización. No hay que olvidar que esto se debe parcialmente a las necesidades económicas que no pueden ser eliminadas por simples prédicas sobre las costumbres. La emancipación de la mujer y muchas otras cosas que se le agregan en gran parte son causa de la desaparición de las características sexuales. Sin embargo la emancipación femenina no es la única culpable de un hecho que tiene bases serias: también existe la degeneración de los hombres de las clases superiores a las que hacen el "ridículo de adoptar el vestir muchos hábitos femeninos, solo basta recordar esos tontos que en gran número circulan que dan gran importancia en tener un talle igual al de las mujeres. Si en el sexo femenino, el llevar corsé se justifica desde el punto de vista de la atracción sexual-haciendo resaltar los senos y las caderas- el llevar corsé, en ciertos hombres, no es otra cosa que un afeminamiento artificial. Observemos de paso el entallado de los trajes de hombre, llevan pulseras, etc.,: Ciertamente parte de la culpa del afeminamiento incumbe al comentario público hecho a propósito de los (disfrazados), sin que por cierto valga la cantidad de tinta que se ha gastado en ello respecto a los sentimientos e instintos sexuales de los afeminados, en cuanto a su ser psíquico, podemos decir que sienten su papel femenino en presencia de cualquier hombre. Como consecuencia, se sienten rechazados por las personas de su propio sexo que son iguales a ellos y en cambio atraí

dos por los homosexuales simples o los seres normales de su propio sexo. También se encuentran los celos de la vida sexual normal, cuando rivales amenazan su amor. Cuando están atacados de hiperestesia, sus celos son a menudo ilimitados. En las relaciones homosexuales, el afeminado se siente mujer durante el acto. Un cierto número busca francamente la pederastía pasiva. En ocasiones se manifiesta el deseo de la pederastía activa, a menos que pese a ello, la repugnancia simultánea no los frene.

Aunque en este terreno sea considerable la casuística, no obstante se conocen suficientes casos en que las cualidades somáticas opuestas al sexo del sujeto, se asocian a la homosexualidad, todo observador experimentado recuerda hombres que llaman la atención por su manera de ser femenina, por su aspecto femenino (caderas anchas, formas redondas, por el desarrollo abundante de tejido adiposo, falta de barba, o barba poco tupida, rostro femenino textura de la piel, voz aguda, etc.). En muchos de estos casos examinando el instinto sexual se comprobará una indudable inclinación hacia el propio sexo. Sin embargo no se deberá olvidar que existen heterosexuales que se parecen al otro sexo, no sólo por muchas de sus cualidades psíquicas sino también por diversas cualidades somáticas; con el concepto de los grados sexuales intermedios, Magnus Hirschfeld enriqueció este campo de la investigación. Léase respecto a ello mismo, lo que antes dice sobre Weininger, Fliess y otros.

5).- ANDROGINISMO:

En transición con el grupo precedente se encuentran homosexuales en los que no sólo el carácter y manera de sentir corresponden al instinto sexual anormal, sino en que también la conformación somática del esqueleto, rostro voz etc., se parecen al otro sexo,

y no únicamente en lo psíquico sexual. Según Krafft-Ebing esta influencia de la anomalía cerebral representa un grado particularmente elevado de degeneración. Pero si bien es cierto, que el mismo separaba completamente esos casos, del hermafroditismo anatómico, Krafft-Ebing no cree que aún se pueda mantener ese punto de vista. Es exacto de que cuando se examina a los homosexuales que consultan al médico casi siempre se encuentran las partes genitales normales. El hecho ya conocido por Krafft-Ebing, que no es raro encontrar otras anomalías, epispadia ó hipospadia, por ejemplo indica que la separación estricta del hermafroditismo, no está completamente justificada. Esto se deduce también de otras circunstancias si en efecto, no tomamos como punto de partida la homosexualidad y tenemos que examinar hermafroditas o pseudo hermafroditas nos encontramos con frecuencia con una tendencia del instinto sexual que solo puede ser calificada como homosexual. Casi todos los casos descritos hasta hoy como de hermafroditismo, se han revelado en realidad como pseudo hermafroditismo.

Mientras no se encuentra una verdadera glándula embrionaria bisexual; ya que según está glándula, determinamos el sexo en lo que concierne al pseudo hermafroditismo las investigaciones de Franz Neugebauer, Magnus Hirschfeld, y otros, muestran que no es raro encontrar tendencias homosexuales entre los pseudo andróginos existe en verdad en muchos casos, quizá en su mayoría, la posibilidad que la educación adaptada al falso sexo haya cultivado la homosexualidad. Para completar el cuando hay que mencionar el hecho de que quizá la tendencia contraria del instinto sexual (en la que el ser masculino se siente atraído por el hombre y el femenino por la mujer) representa una cualidad innata similar al pseudo hermafroditismo anatómico. Mencionemos de paso que de ello no hay que dedu

cir que la homosexualidad no pueda ser modificada, aunque en este terreno no sea considerable la casuística, no obstante se conocen suficientes casos en que las cualidades somáticas opuestas al sexo del sujeto, se asocian a la homosexualidad, todo observador experimentado recuerda hombres que llaman la atención por su manera de ser femenina, por su aspecto femenino -- (caderas anchas, formas redondas, por el desarrollo abundante de tejido adiposo, falta de barba, o barba poco tupida, rostro femenino textura de la piel, voz aguda, etc.) En muchos de estos casos examinando el -- instinto sexual se comprobará una indudable inclinación hacia el propio sexo. Sin embargo no se deberá -- olvidar que existen heterosexuales que se parecen al otro sexo, no sólo por muchas de sus cualidades psíquicas sino también por diversas cualidades somáticas; con el concepto de los grados sexuales intermedios Magnus Hirschfeld enriqueció este campo de la investigación. Léase respecto a ello mismo, lo que -- antes dice sobre Weininger, Fliess y otros, también -- que se encuentran algunas particularidades femeninas-somáticas y psíquicas, en sujetos heterosexuales. Sus facultades intelectuales aunque no ofrecen trastornos formales en su funcionamiento, no pueden elevarse a -- la altura de los motivos directores eficaces para un -- carácter independiente y concepciones elevadas de la vida. Quedo bajo la dependencia de otro como un niño -- grande y nada podría mejor caracterizar su desarrollo anormal que su real incapacidad para usar el dinero, -- sumada a su propia confesión de que no entiende nada. De la administración ordenada y razonable de una fortuna. En cuanto tiene dinero lo gasta en antigüedades y objetos de tocador y otras tonterías.

Esos fenómenos de desarrollo psíquico anormal y defectuoso, eran acompañados de signos notables

de sensibilidad sexual perversa. Desde el punto de ---
vista sexual, el enfermo tiene la sensación de ser una
mujer frente al hombre; siente inclinación por las ---
personas de su propio sexo al mismo tiempo siendo in---
diferencia o aversión por las mujeres de edad.

6.- COMPLICACIONES DE LA HOMOSEXUALIDAD.

La inclinación sexual perversa de los homo---
sexuales puede estar ligada a otras perversiones. Se---
trata de procesos análogos a los que se encuentran ----
entre los heterosexuales. El hecho de que un fenómeno-
concomitante de la homosexualidad represente algunas -
veces una intensificación de la vida sexual, hace posi-
ble la existencia de actos sádicos, voluptuosamente --
cruels.

También encontramos en alguna de las prece----
dentes historias clínicas, instintos sádicos semejan---
tes, en individuos de sensaciones sexuales contrarias.

Como ejemplos de satisfacción sexual perversa, en el dominio homosexual mencionemos al personaje griego que, como dice Ateneo se había enamorado de ---- una estatua de cupido, a la que había mancillado en el templo de Delfos y no olvidemos los casos monstruosos -- de Tardieu que se refiere a cierto artucio, que hirió en el vientre a un niño y abusó sexualmente de él por dicha herida.)

7).- HOMOSEXUALIDAD TARDIA.

Ya mencioné que Krafft-Ebing, distingue la -
homosexualidad congénita y la homosexualidad adquiri---
da, división que no me parece inaceptable, pues el ---
instinto sexual al igual que la homosexualidad no ----
existe al nacer por lo tanto no puede ser congénita.-
Krafft-Ebing supuso que el onanismo precoz, sobre to---
do a las personas con grandes taras hereditarias, in---
clinadas a buscar los dos sexos por instinto, puede --
llegar a desarrollar la homosexualidad, hecho que ---

luego se puede tomar como fenómeno adquirido. En apoyo de esta división de Krafft-Ebing se alega que la homosexualidad es algunas veces de manifestación primaria, en otros casos secundaria y que se la puede considerar como adquirida. Pero como debemos considerar el instinto sexual no diferenciado, esta división no parece fecunda. La heterosexualidad nata no se señala por que su manifestación sea primaria, sino porque a pesar del estado de indiferenciación durante la maduración, logra abrirse caminos con violencia; --- otro tanto debemos decir de la homosexualidad. En las palabras "innata" y "adquirida", hay una manera etiológica de considerar las cosas que por razones teóricas a Krafft-Ebing le parece ya fundada, de naturaleza condicional. Después del nacimiento, el hombre sufre la influencia de tantas circunstancias exteriores, que no deberíamos considerar nada como absolutamente nato, ya que existe una posibilidad de influencias. Aparte de este motivo teórico, mencionaré que por el período de indiferenciación, no es fácil establecer el límite los casos natos y adquiridos. Por --- ésto se prefiere recurrir a la clasificación clínica y distinguir un grupo no calificado previamente, desde el punto de vista etiológico, que se puede llamar tardío, y que Krafft-Ebing identificó con la forma --- adquirida. Sólo retendremos el hecho que los fenómenos precoces pueden ser adquiridos. Un ejemplo del --- primer caso: los dientes de leche son reemplazados a cierta edad por la dentadura permanente, pero nadie pretenderá que la dentadura permanente represente --- algo adquirido; es más, esta dentadura es nata, los gérmenes son natos.- La barba, que sólo aparece después de los primeros años es considerada como adquirida; aquí también la predisposición es nata, el fenómeno mismo es nato. Por todas las razones, Krafft--- Ebing elige el punto de vista etiológico, sino al ---

contrario designar, con otros investigadores, el desarrollo tardío de la homosexualidad como una forma especial y tardía.

Como hemos visto anteriormente, Krafft-Ebing dividía los casos de homosexualidad adquirida en cuatro grados, pero no se puede considerar a los dos últimos, como casos de homosexualidad. Más bien Krafft-Ebing, se inclinó a la opinión de Magnus Hirschfeld, que coloca el tercer grupo junto a otros fenómenos clínicos y psicológicos, de los que habla a propósito. Así mismo, el cuarto grado de Krafft-Ebing no puede ya considerarse como homosexualidad, sino como paranoia, es decir, que se le ubica entre las enfermedades puramente mentales, en las que la homosexualidad forma el substratum de la locura.

En el desarrollo tardío de la homosexualidad, lo esencial, como en otros casos, es la demostración de la manera de sentir perversa y no el acto sexual. No hay que confundir la perversidad con la perversión, aún sin parentesis sexual, se puede llegar a ejecutar un acto sexual sobre la base de una hiperestesis simultánea, o por otros motivos, como por ejemplo encontramos entre los prostituidos heterosexuales masculinas. Aún se podrían distinguir diferentes grupos de homosexualidad tardía y al menos mencionaré algunas formas particularmente importantes.

Sabemos que ciertos individuos, alejados durante bastante tiempo de personas del otro sexo, se entregan a veces a actos homosexuales. Esto puede llegar a producirse sin perversión, es decir, que sólo representan simples perversidades. Sin embargo, algunas veces llegan a manifestarse un sentimiento homosexual. Sobre todo en los jóvenes, adolescentes y jovencitas, y aún entre los adultos cuando se les ha separado largo tiempo del otro sexo. Hay que pensar en los asilos, cárceles, barcos, cuarteles prisioneros

y pensionados. Se calificó como de pseudo-homosexualidad los casos de éste como por ejemplo lo hizo Iván Bloch; pero no hay que confundir los dos grupos: el que desarrolló una sensibilidad homosexual aún pasajera, y aquél que sin que desarrolló una sensibilidad homosexual aún pasajera, y aquel que sin que ésta exista, ejecuta actos homosexuales y en el que los únicos deseos son los de una sensación de cosquilleo local y eyaculación genital, ambos forzados. En uno el instinto de contractación está también en el otro, no es más que el instinto de detumescencia. Cuando el interesado cesa de estar separado del otro sexo, esas perversiones tienden a desaparecer rápidamente.

8).- HOMOSEXUALIDAD DE LA MUJER.

Durante mucho tiempo la ciencia no tuvo a su disposición más que pocos casos de sensaciones homosexuales en el sexo femenino.

Las razones eran las siguientes:

a).- Ante todo la homosexualidad de la mujer no tiene las graves consecuencias de la del hombre. La mujer es pasiva en el coito; el hombre activo, y para tal actividad hace falta la erección necesaria para practicar el coito con la mujer es imposible, en muchos hombres la erección necesaria para practicar el coito con la mujer es imposible, debido al freno psíquico de la perversión en la mujer, esta condición no existe.

b).- El acto homosexual de la mujer no está perseguido, al menos en Alemania, ante los tribunales represivos, aunque se trata de actos que simulen el coito. Numerosos casos de homosexualidad del hombre se han hecho notorios porque tuvieron como consecuencia conflictos con la ley, esto no ocurre con el sexo femenino.

c).- El sexo femenino, aún en materia de homosexualidad, es mucho más reservado en sus comunicaciones con terceros. Por ello la documentación correspondiente fué durante largo tiempo mínima.

d).- La mujer aún la homosexual, no es tan francamente sensual; a menudo el acto sexual no desempeña un papel tan grande como en el hombre. Por ello muchas mujeres no tienen conciencia de su homosexualidad; no siendo los actos homosexuales necesarios frecuentemente, no se sienten tan molestas como el hombre por la falta de posible satisfacción. A esto viene agregarse que en muchas mujeres la atracción de la inclinación sexual, a la no sexual, es más fácil que en el hombre. Las caricias entre mujeres son más frecuentes y no se está en derecho, por ello, de suponer la existencia de una homosexualidad. Parece que entre mujeres heterosexuales, la antipatía por el contacto íntimo con el cuerpo de otras mujeres (besos, abrazos, etc.) No es tan grande como el de los hombres por individuos de su mismo sexo. Al menos así es en Alemania; muchas cosas dependen de las costumbres; hay países en que por amistad los hombres se besan más a menudo que entre nosotros; también hay familias donde los hombres más comunmente que en el término medio de la población.

En todo caso los motivos mencionados bastarán para explicar que durante mucho tiempo la ciencia dispuso, en cuanto la homosexualidad de la mujer, sólo de una documentación mucho menor que la relativa a los hombres. En estos últimos años, la situación se modificó aunque hoy todavía, en partes por las razones indicadas, el número de hombres homosexuales conocidos por los médicos e investigadores es mucho más elevado que el de las mujeres. Naturalmente de ello no debe deducirse que estos sean menos que aquéllos.-

Por el contrario, hay muchas razones para suponer que no es inferior al de los hombres.

La historia nos ofrece muchas informaciones sobre las mujeres homosexuales. Recordemos a Safo, -- que hasta dió su nombre a la manera de sentir homosexual, en ciertos ambientes, y que a menudo se habla de sadismo para designar la homosexualidad de la mujer. Como Safo era originaria de la isla de Lesbo, se llamaba al amor lesbiano al amor homosexual y también a la satisfacción homosexual de la mujer. Krafft- Ebing hizo observar como se dió valor literario al amor homosexual de la mujer.

En cuanto a los actos genitales, con frecuencia se produce en las mujeres un proceso análogo a la eyaculación en el hombre. El acto correspondiente se convierte así en un equivalente al coito. Verdad es que ciertas mujeres se contentan con besos, abrazos y otras caricias semejantes. La satisfacción se produce con frecuencia por manipulaciones mutuas. Muchas veces las reemplazan y con frecuencia tienen sensaciones viriles, servirse de un miembro artificial (consolador) que, industrialmente fabricado, incluso es llenado con un líquido colocado en una pera de goma que imita en lo posible el coito. Muchas mujeres se satisfacen mediante la masturbación solitaria.

La homosexualidad de la mujer se presenta en diferentes cuadros clínicos, de manera análoga a la del hombre. Hay otra categoría de mujeres en las que existe un hermafroditismo psíquico sexual, es decir una inclinación hacia los dos sexos. En un segundo grupo, subsiste exclusivamente la homosexualidad en un tercero, que Krafft-Ebing designó con el nombre de "viraginidad", los caracteres psíquicos se acercan, abstracción hecha del instinto sexual, a los del otro sexo; por último hay casos en que las formas psíquicas se parecen en ciertos aspectos a la del hom

bre. Casos que Krafft-Ebing llamó ginandrismo. Aquí también las transacciones son progresivas; en todo caso forman ciertos grupos que se pueden dar como base de la clasificación desde el punto de vista clínico, sin embargo haré referencia a lo que dije que la homosexualidad del hombre. Se trata de cuadros clínicos y no de una clasificación por grados, como aún lo supone Krafft-Ebing que fué un innovador de ese dominio hay que tener en cuenta que los caracteres sexuales contrarios, en el dominio psíquico o somático, también se comprobaban en las mujeres heterosexuales. Hay mujeres heterosexuales a las que sólo les gustan los hombres, y que sin embargo tienen un carácter sexual psíquicamente contrario; por ejemplo, la que no puede encontrar satisfacción en los trabajos femeninos típicos y sí en una ocupación viril, hay mujeres heterosexuales con una barba relativamente fuerte y pelvis de conformación viril. No hay que olvidar que todos esos caracteres no están, en muchos casos en armonía con la dirección del instinto sexual.

Krafft-Ebing que dividía los casos homosexuales en casos natos y casos adquiridos, era de opinión de que la homosexualidad por predisposición era tan común en el sexo femenino como en el hombre. Sin embargo suponía que en la mujer, la predisposición anormal quedaba generalmente sin efecto. Escogería de que el instinto en ella no desempeña el mismo papel dominante, como efecto educativo que en el hombre, pues la seducción en forma de masturbación mutua se presenta menos frecuente en las niñas que en el varón, y el instinto sexual de la mujer sólo se desarrolla con el comercio sexual que generalmente es heterosexual es verosímil por estas razones que Krafft-Ebing haya estimado aún el desarrollo de la homosexualidad en la mujer, en porcentaje inferior a la del hombre.

Krafft-Ebing, estimó los factores que actúan sobre la vida de la mujer homosexual, dándoles un valor superior a la del hombre. En una época en que muchos especialistas consideran la homosexualidad como un fenómeno congénito, sería conveniente hacer observar que el mencionado autor admite muchos casos de homosexualidad congénita en el sexo femenino, y también como frecuente la homosexualidad evitable y mantenida del sexo femenino. Dió las siguientes posibilidades del desarrollo de la homosexualidad en la vida de la mujer:

a).- Hay una hipersexualidad en la vida de la mujer que empuja a la automasturbación. Esta última causa neurastenia y sus consecuencias: manifiesta anafrodisia en el comercio sexual normal, subsistiendo la libido.

b).- Sobre la misma base (hipersexualidad) como consecuencia de la falta de relaciones normales, se forman homosexuales (presas, muchachas de buena familia a las que se mantienen a cubierto de la seducción masculina, o mujeres asustadas por el temor al embarazo). Este grupo es el más importante. Con frecuencia son las sirvientas las que desempeñan el papel de seductoras; en ocasiones amigas homosexuales y hasta instituciones en los pensionados.

c).- Se trata de mujeres casadas cuyos maridos son impotentes, y que sólo logran excitarlas sin llegar a satisfacerlas; resulta de ello una insatisfacción con el recurso de la masturbación neurastenia y por último el desagrado ante el coito y todo otro comercio con los hombres en general.

d).- Las prostitutas muy sensuales que, asustadas de las relaciones con los hombres perversos e impotentes, que las han obligado a actos sexuales repugnantes buscan un refugio en las personas simpáticas de su propio sexo.

Desde el punto de vista del sentimiento sexual, se comprueban las modalidades mas diferentes. Hay una categoría de mujeres homosexuales que tienen no solamente una inclinación sexual indeterminada hacia su mismo sexo, sino que además se sienten de naturaleza viril. Son precisamente las mujeres que mas sienten el no haber nacido hombres. En general no se sienten atraídas hacia las mujeres homosexuales; su inclinación se dirige a las mujeres heterosexuales, por que quieren ocupar frente a su amante el lugar, ser hombre. Este hecho se manifiesta algunas veces en el modo de satisfacción, del que aún no habla. Les gusta la actividad, el activo y la utilización del "consolador" que adaptan a su cuerpo. Otras son mas bien pasivas. Tienen sensaciones homosexuales, pero no se les ocurre en ponerse en el papel del hombre. Prefieren mas bien un papel pasivo. En el primer grupo se encuentran las que, dan su tensión psíquica el carácter más viril posible tienen tendencia a usar ropa masculina, no siempre ocurre así.

Desde el punto de vista clínico hay mujeres psíquicamente hermafroditas, y homosexuales francas, que no se revelan en absoluto. No se demuestran su anomalía por indicios físicos, ni por características sexuales psíquicas.

Krafft-Ebing describe, con gran nitidez plásticas, el tipo de la "viraginidad". Equivale al afeminamiento en el hombre. Se comprueba predilección por la ropa masculina; en los sueños, sólo las mujeres desempeñan un papel. Cuando es muy pronunciado, la mujer se siente, ante la otra mujer, exclusivamente en el papel del hombre. El sentimiento del pudor subsiste; pero en especial frente al mismo sexo. La anomalía suele manifestarse tempranamente, en muchos casos, por un carácter sexual masculino; es necesario no obstante, mencionar que tales caracteres sexuales contrarios, por ejemplo el deseo de divertirse con juegos

de varón, se encuentran también en niñas, aún pequeñas, que más tarde, se desarrollan de manera perfectamente normal, desde el punto de vista sexual.

Muchas hermafroditas psíquicas femeninas -- y aún verdaderas homosexuales, contraen matrimonio -- con hombres sea por desconocimiento de su estado normal, para estar al cubierto de las necesidades. Algunas de estas alianzas no son desgraciadas se producen ciertas adaptaciones y hasta he podido ver desaparecer la homosexualidad de una mujer durante el matrimonio cuando así no ocurre, la mayoría de las homosexuales busca sustraerse en lo posible al comercio sexual con el hombre, con un pretexto cualquiera sobre todo cuando ya hay hijos. A menudo el matrimonio zozobra.

La homosexualidad del sexo femenino parece como la del masculino, aumentar con la vida disipada -- por otra parte, encontramos que hoy en día se hace -- con frecuencia alas mujeres, el reproche de homosexualidad, cuando puede ser útil al marido para obtener el divorcio. Precisamente son los procesos de divorcio lo que hacen conocer al médico y al perito muchas relaciones y maneras de sentir homosexuales, que hasta entonces habían sido secretos de alcoba. (22).

Kraft Ebing, hace un estudio sobre la sicopa tia sexual amplio, tratando todas las enfermedades de la homosexualidad, según desde tiempos del renacimiento, menciona también la literatura moderna, muchas per sonalidades celebres que fueron homosexuales en esa -- época, en otras épocas se les tenía como individuos -- viciosos y más tarde, como exponentes Patológicos.

La homosexualidad, Es la atracción por per sonas del propio sexo. Es una de las per versiones sexua les más frecuentes. Kraft Ebing y Havelock Ellis afirman que la incidencia es igual en hombres que en mujeres, se encuentra una incidencia mayor entre las perso nas de más cultura que en los menos preparados.

Estas apreciaciones se refieren a la homose xualidad establecida y excluyen los casos en que ha habido una o más experiencias homosexuales que, si se to man en cuenta, hacen variar la incidencia y la propor sión entre ambos sexos.

Al comparar la incidencia de la homosexualidad en ambos sexos hay que tomar en cuenta que la homo sexualidad femenina es más difícil de apreciar que la masculina, porque no llama la atención ver acariciarse o besarse a dos mujeres, contrariamente a lo que pasa con los hombres. Por otro lado, la homosexualidad masculina es perseguida y la femenina no, por lo que la mujer se siente menos inadaptada a la sociedad, y puede disimular mejor su desviación.

A la homosexualidad femenina se le llama safismo, por la poetisa griega Safo, del siglo V antes de Cristo que según se dice cantó al amor entre las -- mujeres.

Se llama también Tribadismo, del griego: --- Tribein, que significa frotar, y se aplica al frota --- miento de las vulvas de dos mujeres. Se le llama también Lesbianismo, derivado de Lesbos, nombre de la isla donde vivía Safo, y donde se practicaba la homose xua

lidad femenina. A la homosexualidad en ambos sexos --- se le llama Uranismo, de Urano, cielo, aplicable al--- amor sublime. También se llama homosexualismo.

, Aunque se ha hablado de factores orgánicas - principalmente glandulares, como causas de la homose-- xualidad, no se han comprobado satisfactoriamente y se acepta que la homosexualidad obedece a factores psiquicos que, por lo general, son conflictos que se le pre-- sentan al niño antes de que adquieran su sexualidad -- madura.

La idea de que la homosexualidad pudiera ser de origen congénito obedece a la confusión con algunos casos de intersexualidad en los que, por ser difícil - determinar el sexo, se ha pensado en una mezcla de los dos, lo cual se interpreta erróneamente como homosexalidad.

Las manifestaciones de la homosexualidad son muy variadas, pues como en la mayoría de las perversiones, cada individuo puede imprimir modalidades distintas a sus actividades, según el tipo de Patología mental que padezca y la posible combinación con otras perversiones, que es muy frecuente.

Desde luego no debe considerarse homosexal a toda persona que alguna vez haya tenido una experiencia homosexual, pues en la adolescencia o en la infan-- cia, antes de que se establezca una sexualidad normal con una dirección hetero sexual adecuada, es frecuente que se sienta atracción pasajera por personas del mismo sexo; en esta época, por influencia de personas perversas, se puede caer en practicas anormales que, si - fueron ocasionales, no produjeron satisfacción, y no - evitaron adquirir después una conducta normal, no son - significativas para catalogar de anormal al individuo.

Según las opiniones más liberales y moder-- nas, no todos los casos de homosexualidad tienen conseque

cuencias graves, pues mientras no se seduzca a un ---- menor o a un alienado, en la práctica participan dos - adultos voluntariamente y no perjudican a nadie.

La homosexualidad puede presentarse asociada con otras conductas anormales como el fetichismo, el - narcismo, la gerentofilia, paidofilia, sadismo, maso-- quismo, etc., y es frecuente que se presenten casos -- de celos intensos que conducen a tragedias cuya causa- jamás se aclara.

Con objeto de evitar el mal ejemplo, es con- veniente combatir la homosexualidad y aislarse de su - trato, aunque como dice Allen, C. de la Universidad de Oxfor, es un /error encarcelar a los homosexuales por que las prisiones son los lugares ideales para las -- prácticas homosexuales debido a los deseos reprimidos de los confinados que ven con gusto la llegada de un- homosexual.

En la legislación Penal Mexicana, sólo encontré en el Código Penal derogado para el Estado de México en su capítulo IV, instituido el homosexualismo como delito y para mayor comprensión me permito transcribir lo que el Código Penal dice al respecto:

Año de la Constitución de 1857 y del pensamiento Liberal Mexicano Toluca, Méx, 1957.

El C. Ing. Salvador Sánchez Colín, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 71

La XXXIX Legislatura del Estado de México, decreta:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

LIBRO PRIMERO

TITULO PRELIMINAR

TITULO UNDECIMO

DELITOS SEXUALES.

CAPITULO IV. HOMOSEXUALIDAD.

Art. 207.- Se impondrán de tres días a dos años de prisión y multa de cincuenta a mil pesos, al que ejecute actos erótico sexuales o tenga cópula o acceso carnal con persona del mismo sexo.

Art. 208.- La misma sanción del artículo anterior se aplicará al que destine casa o establecimiento para cometer actos homosexuales o autorice a otros para hacerlo. Pág. 39.

Toluca, México; a 6 de abril de 1959.

Ing. Salvador Sánchez Colín.

El secretario General de Gobierno. Malaquías Huitron.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Lo tendré entendido el Gobernador del Estado

do, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los 16 días del mes de marzo de -- mil novecientos cincuenta y seis. Diputado Presidente, Jesús Lovera.- Diputado Secretario Dr. Carlos Garduño Izquierdo.- Diputado Secretario Ing. FELIPE DELGADO - CASTRO. Rúbricas.

Su misma naturaleza fundada en la oposi--- ción al bien común, demuestra que la sociedad, si --- quiere vivir, tiene que reaccionar contra ellos y a -- propósito, se desarrolla en cierta medida, una verda- dera lucha en la cual, la mas antigüa de las armas -- empleadas por el hombre en ella, es la pena; pero ca- bría preguntarse si no existe alguna otra arma con -- que el hombre socialmente organizado hiciera frente - en esta lucha a esta clase de infracciones; indudable- mente que existe esta arma, conquista indestructible- de la ciencia o mejor dicho de la civilización; de -- entre las que destacan las medidas de seguridad. Su - utilidad y por ello, su legitimidad no pueden ser dis- cutidas. Pero el campo de batalla es más vasto, o me- jor, ilimitado marea sin duda un progreso en esta lu- cha su extensión desde la pena a los medios extrapena- les. Que esta extensión puede transformarse poco a po- co en una sustitución es un punto sobre el cual es -- preciso no confundir la realidad con los ideales. Si- un nuevo Pasteur inventase una vacuna milagrosa contra el crimen, es seguro que desde ese momento, policías, prisiones quedarían relegadas a los Museos, y el Dere- cho Penal quedaría reducido a un capítulo de la Histo- ria Jurídica. Sabemos de antemano lo discutido del te- ma, y lo arraigado de la tradición laticia a este res- pecto, pero también creo en el indudable progreso de- las fuerzas morales y en el criterio para aceptar las nuevas concepciones en materia penal de la doctrina -

moderna, más por hoy y por un largo mañana, creo que debe admitirse todavía esta verdad, quizá un poco triste que la lucha contra tales formas de daño a la sociedad no se puede realizar sin la pena. Las penas, y las medidas de seguridad y otras medidas dirigidas a la eliminación del delito podrían utilizarse también incluso fuera del derecho. Si nos fijamos atentamente, veremos que así ocurre también actualmente en muchos aspectos. Por otra parte mientras mejor se forma la convicción de que la eliminación de ciertos hechos es necesaria para el bien social más interviene en la lucha el Derecho con sus normas y sanciones. La más antigua forma de esta intervención es, naturalmente, la que se refiere a la pena y consiste en atribuir a ciertos hombres el poder y el deber de castigar al que comete alguno de tales actos dañinos para la vida social. Esta intervención del derecho determina el nacimiento del Derecho Penal. A medida que los hombres adquieren conciencia de la utilidad que otras formas de actividad puedan tener para la eliminación de dichos hechos, puede ocurrir y en efecto ocurre, que el derecho intervenga para disciplinarlos, atribuyendo a ciertos hombres el poder y eventualmente el deber, de actuar de cierto modo para tal fin, muchos criminalistas han intentado formular una noción del delito independiente del tiempo y lugares, es decir una noción de tipo filosófico que intenta poner de relieve su esencia, intento estéril pues hallándose la noción del delito con íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada época, aquella a de seguir forzosamente los cambios estos y por consiguiente es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa. Garófalo estima que es necesario indagar los sentimientos que integran el sentido moral de las agrupaciones humanas y una vez hecho se debe concluir en que el delito es la lesión-

á los sentimientos de probidad y piedad en la medida-
 media en la que son poseídos por la colectividad. -
 Una noción verdadera del delito la da la ley mediante
 la amenaza de la pena. Lo que realmente caracteriza -
 al delito es su sanción penal. Sin Ley que lo sancio-
 ne no hay delito, por muy inmoral y socialmente daño-
 sa que sea una acción y su ejecución no ha sido prohi-
 bida por la ley bajo la amenaza de una pena, no cons-
 tituirá un delito de aquí en su aspecto formal sea la
 pena el elemento esencial del delito y deberá defina-
 rse en términos genéricos y doctrinalmente hablando
 como la acción (u omisión) prohibido por la ley y ba-
 jo la amenaza de una pena. Pero esta noción del deli-
 to, como antes se ha dejado asentado, es puramente --
 formal, suficiente para satisfacer las necesidades --
 prácticas, no penetre en su esencia, no nos da a cono-
 cer su contenido ya que considerado el delito en su --
 contenido es: a).- Un acto humano (acción u omisión),
 así que cualquier mal o daño, por graves que sean ----
 sus consecuencias individuales o colectivas, no po----
 drá ser reputado como delito si no tiene su origen --
 en una actividad humana, los hechos de los animales,--
 los hechos fortuitos ajenos al obrar humano no pueden
 constituir delito. b).- dicho acto humano hace ser --
 anti-jurídico, ha de estar en oposición a la norma ju-
 rídica, debe lesionar o poner en peligro un interés --
 jurídicamente protegido. Pero no basta la mera con----
 traposición a la norma jurídica, no toda acción anti-
 jurídica constituye delito, es preciso que correspon-
 da a un tipo legal (figura de delito) definido y con-
 minado por la ley con una pena a de ser un acto típi-
 co (siendo la tipicidad puesta de relieve por Belling
 como elemento del delito independiente de la anti-juri-
 didad y de la culpabilidad y quien nos dice: " que-
 ya pasaron los tiempos de que toda acción anti-jurídic

ca y culpable originaba sin más la amenaza penal, pues esta en la actualidad sólo pueden caer bajo la amenaza penal los tipos de delito firmemente perfilados.-- Así pues el acto debe ser no sólo antijurídico, sino de una antijuridicidad que la ley considera punible.- c).- El acto ha de ser culpable, imputable a dolo (intención) o culpa (negligencia) y una acción es imputable cuando puede ponerse a cargo de una determinada persona. d).- La ejecución o la omisión del acto debe estar sancionada con una pena, sin la combinación de una penalidad para la acción u omisión no hay delito. Si concurren estos elementos (acción, antijuridicidad, tipicidad, culpabilidad, punibilidad) hay delito, de la reunión de estos elementos resulta la noción substancial del delito: acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. Según la definición que aparece en nuestro Código Penal vigente en el Estado de México en su artículo 7o. que textualmente -- dice: "Es la acción u omisión que sancionan las Leyes Penales" entran en la noción del delito tres elementos a).- Una acción u omisión, siendo precisa la ejecución de un movimiento corporal realizado con ánimo de causar un efecto en el mundo que nos rodea, aún -- cuando tal efecto no llegue a producirse (acción), o la no ejecución de un hecho positivo que se tiene el deber de realizar (omisión); Por tanto ni las ideas delictuosas, ni las violaciones del mismo carácter -- constituyen delito en el concepto del Código penal. -- b).- Voluntariedad, que se traduce en que la acción u omisión han de ser imputables a voluntad intencional. Las acciones u omisiones imputables o voluntad negligente o imprudente según constantes discusiones doctrinarias se encuentran comprendidos dentro del artículo respectivo que regla la imprudencia c).- La acción o la omisión han de estar penadas por la ley -- este tercer elemento responde al criterio de la lega-

lidad de los delitos que inspira toda nuestra legisla-
 ción penal y que se manifiesta también como ya se ha-
 dicho en el artículo relativo del Código Penal y en -
 el respectivo de la Constitución General de la Repú-
 blica. Teniendo en cuenta la noción esencial del deli-
 to que acabamos de formular y la definición del mismo
 contenida en el Código Penal, cuando se produzca un -
 hecho que tenga apariencia delictuosa, la primera ta-
 rea que se impone a la autoridad judicial competente-
 será examinar si el hecho está previsto y penado como
 delito, si se trata de una acción u omisión; después-
 deberá investigar si el hecho está previsto y penado-
 como previsto y penado como delito, si se trata de un
 hecho típico. Cuando el acto ejecutado no puede inclu-
 cluirse en ninguna de las figuras del delito descri-
 tas en el texto legal cesa la misión de la justicia-
 y el asunto en cuestión deberá sobre meterse libre-
 mente, más si se hallara incluida en alguna de las --
 categorías delictuosas las autoridades competentes --
 investigando, si el hecho cometido fue antijurídico -
 o por el contrario si la conducta del agente fué le-
 gitima conforme a derecho; dictando en su caso auto -
 de sobreseimiento o sentencia absoluta, pondrá fin --
 a la causa, pero sino concurrió ninguna de las causas
 de exclusión de la antijuridicidad, el hecho aparece-
 rá como antijurídico. Pudiendo concluirse que cuando -
 concurren todos los elementos integrantes del delito-
 o sean conforme a nuestro Cuerpo de Leyes; acción u --
 omisión penada por la Ley, no justificada, voluntaria
 (culpable) El Agente deberá ser declarado responsable
 y culpable. De conformidad con las anteriores nociones,
 cabría preguntarse si el homosexualismo constituye --
 una especie o figura delictiva; atreviéndonos a con-
 testar a la interrogante que indudablemente constitu-
 ye un delito, pues la actividad de ejecución de actos

erótico sexuales, o la cópula o accesos carnales con las personas del mismo sexo conforman una categoría delictiva, pues la misma implica una acción de parte del agente o sea el movimiento corporal realizado con ánimo de causar efecto en el mundo que nos rodea; existe la voluntad, que como segundo de sus elementos menciona el ilustre penalista Cuello Calón en su Tratado de Derecho Penal, ya que esa acción a de ser imputable, atribuibles a un hombre, que tenga capacidad para responder ante el poder social de un hecho determinado o como lo expresa el mismo autor, que si bien es cierto que presuponen una mínima de condiciones psíquicas, ésta debe considerarse como la capacidad para responder ante el poder social por los hechos realizados y agregando con Miguel S. Macedo, destacado maestro penalista con su afortunada metáfora que nos dice que la imputabilidad supone una cuenta corriente a todos los hombres, en la que se anotan los hechos buenos y malos. Respecto al tercer elemento de conforme a la estructura conceptual del delito de Cuello Calón, que exige que toda acción u omisión ha de estar penada por la ley, respondiendo este elemento al criterio de legalidad de los delitos que implica nuestra legislación penal; resumiendo se puede afirmar que la actividad implica una acción antijurídica, es decir, contraria a derecho; acción antijurídica que es estimada por Mezger como "la lesión objetiva de las normas jurídicas de la valoración, lesión del orden objetivo del derecho, perturbación de la manifestación de la voluntad reconocida y aprobada por el derecho mismo".

Siendo la Ley la creadora del delito la que le da existencia y precisa sus contornos en suma las que les presta tipicidad; siendo ella la que fija los tipos de delito dándoles configuración propia señalándole sus elementos constitutivos, siendo el delito la

acción u omisión que se conforme que se adapte a un tipo de conducta señalado en la Ley como condicionante de una pena y tratándose de la especie delictiva - que nos ocupa se encuentra igualmente satisfecho este requisito ya que dentro del capítulo de delitos sexuales a que se refiere, el título décimo en su capítulo 4o. marca con claros perfiles tal figura delictiva -- pues la hipótesis en los dos artículos que integran - el Capítulo IV delimita la forma de actividad delictiva, del homosexual o el propiciador de esas actividades. Por otra parte, estima Cuello Calón, que dicha acción debe ser culpable "imputable a intención o culpa"; para ser culpable es necesario que sea querido, -- que el acto se realice de manera autónoma o sea que -- no se determine por elementos de violencia física o -- moral, ni tampoco por circunstancias patológicas ya -- que para ser culpable un individuo debe ser imputable y responsable cuando siendo imputable o teniendo capacidad para responder ante el poder social, o sea el -- deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la Sociedad del hecho ejecutado; estimado que se es imputable cuando existe capacidad -- para responder ante el poder social de un hecho determinado, como hemos anotado que se expresa Cuello Calón en su tratado de Derecho Penal. La culpabilidad -- aparece en el individuo que siendo imputable, debe -- responder a sus actos realizados, y es declarado en -- falta con la sociedad y acreedor a una pena; pero para que sea culpable de un acto, llámese actividad homosexual o cualquiera otra especie delictiva que debe ser primero imputable o sea que siendo su causa física o el ejecutor material, y además que sea su causa -- moral, consiste esta en que el acto haya sido querido, ejecutándolo con intervención de su inteligencia y -- voluntad otros de los elementos constitutivos del delito es aquel que exige que esté sancionado con una --

pena que es indudablemente el elemento integral pues es el medio de proteger a la norma y en el caso de la actividad homosexual éste está prevista en el propio articulado que la regla en el Código Penal en vigor. Indudablemente que la categoría delictiva del Homosexualismo tiene un objeto jurídico o sea el bien lesionado por el hecho delictuoso, el bien para cuya tutela establece la Ley la combinación de una pena; en el mismo tiempo "objeto de protección" y el "objeto de ataque", como lo expresa el penalista Antonio de P. Moreno más aún todavía es el bien jurídico de cuyo daño o puesto en peligro deriva la anti-juridicidad de la conducta típica, que en caso del homosexualismo ataca la seguridad sexual y los valores morales en que descansa la familia y la sociedad.

Los autores alemanes agrupados a los elementos del delito en tres grupos: elementos subjetivos y normativos; siendo los primeros de ellos los que proceden de la persona misma del delincuente, traducido en rigor, en la intención criminal o en él, o en la culpa; los segundos son los elementos materiales objetivos, las circunstancias o modalidades por las cuales la ley define en forma descriptiva, en la acción propiamente dicha; y los últimos elementos, a juicio de Mezger son "presupuestos del injusto típico, que sólo pueden ser estimados mediante una especial valoración de la situación de hecho". Siendo indudable que en homosexualismo se reúnen tales elementos pues el elemento subjetivo o sean los inherentes a las personas del delito debe hacer notar que existe indudablemente la intención criminal el elemento objetivo del homosexualismo está abarcado en las reglas o normas que los definen de manera descriptiva en sus dos posibilidades modalidades o hipótesis, el elemento normativo nace en el homosexualismo en la valoración de la

situación de hecho o sean las actividades heróticamente sexuales, cópula o acceso carnal con persona del mismo-sexo o en sus segundo supuesto sería el hecho de proporcionar algún establecimiento para la práctica de las actividades sexuales desviadas. De lo antes expuesto se llega al conocimiento de que el homosexualismo resiste el análisis anterior, en cuanto queda demostrado que posee los elementos integrantes de toda infracción al Código Punitivo, constituyendo material y formalmente una especie criminosa digna de figurar dentro del catálogo de delitos de una comunidad con un concepto más amplio de los daños sociales que ocasiona la práctica en constante aumento de la inversión sexual pues si bien es cierto que la tradición latina de que nos hablan prestigiosos autores de obras de Derecho Penal como de la Vega González Bustamante, Cuello Calón, Jiménez de Asúa, etc; quienes arguyen que los países de tradición latina han permanecido y deben permanecer indiferentes ante los actos de sodomía *ratione sexus*, también lo es que debe seguirse esa orgullosa tradición cuando esta encuentre apoyo en la razón y se justifique su apego; pero cuando la misma implique en material penal una indiferencia en la defensa de los valores supremos de la colectividad, dada la índole social del ataque en plantear al homosexualismo, debe indudablemente apartarse de esa tradición, que de seguirse implicaría un paso atrás del concepto de defensa tutelador del derecho Penal, pues ante tales actos la sociedad debe adoptar una postura de alerta, atentas las consecuencias de tales actos de sodomía que abiertamente lesionan los bienes o valores jurídicamente protegidos si bien es cierto que la legislación Mexicana no contempla como figura de delito la práctica de la inversión sexual, sin embargo se hace notar que el acto homosexual realizado por

fuerza o intimidación integra el delito de violación; que cuando recae en menores (pederastía) constituye « el delito de corrupción; cerrando los ojos al problema, pues sólo castiga los medios, objetos o fines que persigue o de que se vale el homosexual para realizar su actividad, justificando tal actitud con el apego a la tradición latina, y su explicación a través de métodos médico-cientificistas que no son jurídicamente bastantes para justificar esa postura; pues el acto generador de esas consecuencias debe ser reprimido, castigado y aceptado conceptualmente como delito en sí mismo y a través de los medios, motivos o fines transgresores del ordenamiento legal, como delito autónomo por su propia y especial configuración a pesar de la tradición y de las doctas opiniones sobre este discutido problema ya que valorando el homosexualismo a la luz del Derecho Penal, nos parece incorrecta la actitud de los tradicionalistas latinos, que apoya la Doctrina que fundamentó nuestros Códigos Penales, que obedientes a esa tradición latina, ya Cáuco, se muestra indiferente a estos problemas. Pues, el hecho de que pareciera lógico que se castigara al homosexualismo, en una época en que todos los actos humanos se ponían a cargo de la voluntad, explicando este castigo en razón de la defensa que debía prestar el Estado a buenas costumbres y que aún más en Códigos y proyectos se haya orientado este problema en torpes concepciones médicas, quizá erróneamente imbuidos por los descubrimientos de los problemas de secreción de las glándulas, que implicaba al criterio de los tradicionalistas cierta ignorancia a los problemas elementales de la patología sexual, los llevó a afirmar que el invertido no sea un delincuente, procurando la búsqueda de interpretaciones científicistas apoyadas en los progresos de la medicina, a cuya luz creen encon-

trar claro que el amor socrático y el amor sáfico no son actos delictivos, sino hechos reveladores de trastornos constitucionales del sujeto, conclusión a la que llégan para apoyar su cáduca tradición latina; -- ya que si bien es cierto que una época determinada -- del Derecho Penal fué justificada la indiferencia al problema siempre latente que planteaba el homosexualismo; actualmente su creciente aumento y su insospechada multiplicación en todas las Sociedades, obligan a los jurisperitos de todo el mundo a ver el problema homosexual como un factor francamente desquiciante de los valores que sustentan a la Sociedad y obligan al Estado a defenderlos de la oposición que representan a las condiciones fundamentales de la vida social, para que con las facultades que tiene implícitas oponga un dique legal a todas estas manifestaciones que significan profundas cuarteaduras en el edificio de la Sociedad Moderna y dejando la tradición latina a un lado para adoptar la postura legal que salvaguarde estos supremos valores pues es científicamente cierto -- que en un alto porcentaje no bastan tratamientos médicos opoterápicos bien dirigidos, intervenciones quirúrgicas en otros, u otros medios médicos para combatir el homosexualismo pues es manifiesto el peligro social que esto implica y que no puede permitir a la colectividad la comoda postura predicada por los tradicionalistas latinos atento el auge insospechado, el Derecho Penal, como Derecho del Estado obliga al mismo, por imperativo de subsistencia a ponerle un límite a la práctica de la inversión sexual, sin que con ello queramos expresar que basta que aparezca en el Catálogo de Delitos de una comunidad el Capítulo sancionador sobre actos de sodomía rationis sexus para que estos se repriman y desaparezcan, como no ha sucedido con otros delitos de nueva configuración y de --

amplia aceptación por parte de los tratadistas, pues desde Aristóteles quien consideraba que correspondía al Estado, para cumplir sus fines, debe usar la pena como medio coercitivo, que obliga al individuo a tomar el camino correcto o la senda debida, de tal suerte que gracias a ella el hombre no evitará, con sus delitos, que los fines estatales se cumplan, a lo que agregamos que si recordamos la formación sociológica del Derecho Penal tal actitud se justifica plenamente y que si bien es cierto que el Maestro Eugenio Cuello Calón, en su libro "El Derecho Penal de las Dictaduras" asegura que no hay crisis penal, si no crisis política, también lo es que si la estructura de los Estados acusa crisis en su economía, en su ética en sus valores culturales acusará consecuentemente crisis en su derecho y (lógicamente en su tradición) para salvar esa crisis es necesario restaurar el estado sobre nuevas concepciones valorativas y prácticas pues ninguna escuela ni doctrina, en sistema penal algunos pueden servir de base para fundar integralmente la construcción de un Código Penal. Sólo es posible seguir una tendencia ecléctica y pragmática, es decir, práctica irrealizable, pues siendo el delito un hecho contingente, sus causas son múltiples; es una resultante de fuerzas antisociales y es oportuno sancionar estas manifestaciones con una pena, fundamental porque es a través de ella como se procura la conservación del orden social, por lo que en mi concepto encuentro justificada la actitud de la omision-revisora del Código Penal del Estado de México el incluir, dentro del catálogo de los delitos al Homosexualismo por ser un producto de la moderna y actual concepción de estas actividades atenta la lesión manifiesta a los valores de la colectividad y que es el primer paso en el país dirigido sin hipocresía en contra de la tendencia contraria el no considerar las

prácticas homosexuales como delito, y postura que ha atado su evolución y aceptación en el medio latino de estas modernistas y fundadas tendencias que tanto éxito han tenido en algunos progresistas países del mundo, precisamente por considerar que es la única forma de preservar los valores sociales indudablemente atacados por las mencionadas prácticas homosexuales. Aún cuando debemos reconocer que si bien es cierto, que en nuestro país y sobre todo en nuestro Estado, tal problema se encuentra reducido a su mínima expresión por ser un problema exclusivamente de la ciudad, Cosmopolita, si se nos permite, pues es indudable que en campo son excepcionales los casos de desonra ratió sexus, pero cabe preguntarse si el hecho de figurar en el catálogo delictiva, autónomamente, no es una medida preventiva si no de acción directa en contra de estas prácticas homosexuales que atento el aumento, pudieran en futuro no lejano invadir el precioso filón humano que representa, la clase campesina de nuestro Estado y la estabilidad de la familia capitalina, por así decirlo y hasta nos permitiríamos afirmar, que de la estabilidad social, firmemente contraria a estas prácticas homosexuales.

JUSTIFICACION LEGAL DEL CODIGO

PENAL DEL EDO DE MEXICO

Los antecedentes legislativos, si se puede denominar así, de los preceptos que se vana examinar surgende manera intempestiva, súbita, en el Código Penal actualmente envigor, que fué promulgado el día dieciseis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis; y que vino a subsistir al que promulgó bajo el Gobierno interino del Dr. Bucario López Contreras por decreto número 62 del 23 de diciembre de 1936 expedido por la H. XXXIV Legislatura; pero si bien es cierto, que los artículos 207 y 208 que comprende el capítulo IV del Código Penal en vigor surgenpor primera vez el promul-

Por la XXXIX Legislatura del decreto número 71 que dá nacimiento al vigente ordenamiento Penal, fueron el resultado del profundo y meditado proyecto del Código Penal elaborado por el señor Lic. Antonio Huitrón H. y - que fue sometido a constructiva crítica de la comisión revisora creada al efecto por el Gobierno del Estado a quien como único interés animó el que dicho cuerpo de Leyes ofreciera a la Sociedad plenitud en las garantías de sus intereses legitimamente protegidos, quienes en mutua cooperación y laudable esfuerzo, dieron cima a la tarea de hacer figurar entre las especies delictivas del catálogo de delitos al Homosexualismo - haciendose eco de las modernas teorías que al respecto sustentan al derecho Penal contemporáneo y las necesidades ingentes de una cada vez más exigente concepto de defensa social, que ante el auge de la delincuencia en este aspecto, requiere una mayor severidad para reprimirla. No faltará quien critique su inclusión, pero - los argumentos en que se fundó la comisión revisora para incluir este delito dentro del articulado de nuestro Código que, como acertadamente lo hace notar el Lic. - Ignacio Moreno Tagle en su explicación a la exposición de motivos elaborada por el Lic. Antonio Huitrón H. y - en la que estima que tal inclusión del Homosexualismo - coloca al Estado de México entre las entidades que con mayor acierto se ha sustraído a las cáducas doctrinas - que hoy sólo constituyen un recuerdo de la época bárbara del derecho penal, y que han sido sustituidas por - los nuevos conceptos de la moderna doctrina de defensa social, trabajos que se encaminaron a satisfacer la imperiosa necesidad del conglomerado social de nuestra entidad de adaptar a su realidad social la Legislación que tiene por objeto la prevención y represión de los actos delictivos, animada de los modernos principios - que informan las actuales orientaciones de los nuevos-

postulados de defensa social y readaptación del delincuente, y consiguiente la expansión de Leyes más útiles y más justas para "la protección de los supremos valores colectivos" es incuestionable ---leemos en tal --- disposición de motivos--- que los problemas que representa la delincuencia y los afanes del Estado para reprimirla, no pueden ser resueltos por un ordenamiento-jurídico, por perfecto y magnifico que se le suponga, con pretensiones de dar una respuesta eficaz he integral a las inquietantes e interrogantes que plantea -- la aparición incesante del crimen, pero no es menos -- cierto también que una ordenación legal en la que se -- contengan los conceptos básicos esenciales de la justicia punitiva y las diversas figuras delictivas que --- captan con real y fino análisis nuestra realidad colectiva, son, quien lo duda, el presupuesto indeclinable que conduce así a la desiderata del derecho. "La seguridad jurídica". La reforma de un Código Penal, por -- limitado que sea el propósito del legislador, supone, -- en última instancia el deseo de armonizar en la nueva ley las modalidades sociales y las aportaciones de la técnica. El proceso Histórico de la Reforma se caracterizó, en todo momento por el cuidado que pusieron los-comisionados, representativos de la intelectualidad -- jurídica de nuestro Estado, en el enjuiciamiento integral del proyecto y tratar de lograr una obra común, -- capaz de satisfacer las exigencias de la colectividad de nuestra entidad y servir de ejemplo dentro de la -- más pura técnica Penal, y en el caso especial del homosexualismo constituye en nuestro país el primer catálogo delictivo que incluye como figura el mismo marcando con ello el gran indudable de madurez alcanzado por -- los integrantes de esa comisión que no fueron sino por -- tavez del sentir de la clase intelectual de nuestro --

Estado y de las necesidades de nuestro conglomerado -- social que exigirá si pre el perfeccionamiento del de recho punitivo en cuanto esto no baste a llamar sus necesidades.

Un Código Penal no es tarea que pueda hacerse o rehacerse cada día, nace de una tradición, de una fi losofía social y de construcciones jurídicas cuya elaboración es lenta y difícil.... Pero las personas no documentadas en asuntos penales comenzaron a preguntar se porqué si el Código era bueno, los efectos perturbadores del crimen no disminuían y la relajación de las costumbres es cada vez mayor. Podría decirse que por ser obra del hombre de gabinete, con experiencia judicial indudable pero que se olvidaron por momentos de la sociología de nuestra Entidad al considerar dentro de su capítulo al homosexualismo como figura delictiva, no, indudablemente que no, que ni se trató de personas idealistas, soñadores ajenos a la realidad de nuestro Estado lo que sucede es que al hablarse del delito como la conducta antijurídica de un hombre o de varios al explicarse las finalidades de su pena con criterio científico, y, en general, al poner de relieve el derecho criminal moderno es valorativo y sancionador, el público no preparado pensó que la ley es demasiado dogtrinaria, sobre todo cuando advierte que la delincuencia no disminuyó. Entonces se habló de que la ley era benéfica para los delinquentes. No siendo exacta tal observación pues sencillamente sucede que el crimen es un fenómeno social que produce en mayor o menor escala de toda la evolución humana. Sería una teoría pensar que el crimen puede eliminarse de una colectividad --- --- mientras subsisten los deseos insanos a las pasiones inmortales --- sólo por el mero propósito del legislador de reprimir los actuales actos que juzga antisociales. Por otra parte, el mejor Código Penal del mundo nada significa para combatir el crimen mientras sus ---

sanciones no alcancen a todos sus infractores. Para ello es necesaria íntima cooperación de una serie de instituciones, ligando sus propósitos en un anhelo común de represión. Por las razones explicadas, el Código Penal antes vigente había sufrido una serie de reformas y adiciones que por desgracia no siempre habían contribuido a mejorarlo. Se le habían puesto parches que las más de las veces no dieron resultado y por el contrario habían contribuido a desnaturalizar el trabajo original. Pocas leyes son objeto de tantas polémicas como la ley penal. Ello se debe a que los mandamientos jurídicos sobre otras materias requieren forzosamente reconocimientos especializados y en cambio, el público considera que tratándose de la justicia represiva se abordan problemas que tocan de cerca la conciencia humana, y que por lo mismo cualquier persona está en actitud de opinar. Sin embargo, la orientación científica del derecho punitivo obliga hoy en día a tener una cultura técnica sumamente amplia en las más variadas disciplinas, como la Antropología, la Sociología, la Psicología y otras, a fin de poder juzgar con verdadero fundamento sobre el delito, la pena y el delincuente. Los reformadores en este caso se han colocado en el punto medio, respetando las enseñanzas del pasado, pero con los ojos puestos en las metas que señalan doctrinas más modernas y depuradas, oyendo el parecer de los que día a día aplican las normas punitivas ya que las leyes tienen que acomodarse a las mutaciones de la vida. De aquí que los Códigos tengan que revisarse periódicamente a fin de ponerlos al día en orden a las necesidades sociales. La crítica como dice Jiménez de Asúa es salud y, además, cooperación al progreso. La entrada en vigencia de un Código Penal es un suceso de gran trascendencia en la vida de los pueblos y sus trabajos de elaboración y ajuste y en---

cause así tendencias científicas y lo más depurados--- ideales de avanzada. Pudiendo afirmarse que el actual- Código no cercena las libertades, sino que trata de -- proteger los valores fundamentales de la sociedad, --- aún en aquellas discutidas innovaciones como la que -- nos ocupa que se encuentra apoyada con la lucubración- científica de los penalistas mexicanos expuesta en li- bros conferencias y folletos, y también con el pensa- miento de los grandes cultivadores del Derecho Penal - moderno. No ---creemos que al redactar el articulado - referente al homosexualismo se haya dejado de examinar previamente a la sociedad en que vive y de acomodar -- a ella las formulas sobre los delitos y las penas, ya- que no se podría legislar con ideas absolutamente ex-- tranjera y a la luz de las legislaciones extrañas. Car- los Binding enseñó que antes que surja la ley penal -- propiamente dicha, la norma aparece en el regazo de --- las sociedades. Hay que advertir que, con frecuencia,-- el público y la prensa atribuyen al Código Penal virtu- des que no siempre tiene. En realidad, este ordenamien- to es un catálogo donde se determina los delitos y las sanciones que el poder social impone al delincuente. - Lo único que se puede exigir a una ley de tal naturale- za es que comprenda todos aquellos actos de carácter - antisocial que constituyen verdaderas lesiones o peli- gros para los valores consagrados por la colectividad- y que las penas que señale para tales casos sean ade- cuadas en orden a la gravedad del hecho y a las cir- cun- stancias personales del infractor. Se supone que la ley criminal. Consevido en tales términos es una verda- dera advertencia para que los ciudadanos se abstengan- de llevar a cabo acciones u omisiones que la Ley Penal reprime, y finalmente, que las penas pueden lograr la- resocialización del delincuente o su eliminación como- miembro de la colectividad, en caso de ser incorregi-

ble. Pero de esto a suponer que la ley penal es una - pena sea para cualquier enfermedad vivió o inclinación mal sana de la sociedad, hay una gran diferencia. El - Código Penal por sí solo no representa si no una etapa de la política criminal del Estado para combatir el de- lito. En tal acción del Poder Público se requiere tam- bién, y de modo principal, el concurso de la policia,- la eficiencia y honestidad de los Tribunales, la dili- gencia y aptitud del Ministerio Público, no lograda -- hasta ahora, y la modernidad y buena dirección de nue- tras cárceles. Si se carece de tales factores no hay - que poner demasiadas esperanzas en la Ley Penal para - disminuir la delincuencia, por muy sabias que sean --- sus disposiciones. Ahora bien, por lo que respecta al- Capítulo que nos interesa, leemos en la exposición de- motivos del Código Penal vigente, de las razones que - tuvieron para el homosexualismo quedara incluido en -- el Catálogo Delictivo, que la Comisión Revisora consi- deró necesaria incluir la conducta delictiva^a relati- va al homosexualismo en el catálogo de los delitos del Código Penal. A pesar de algunas opiniones en contra- a la idea de estimar las actividades homosexuales como delitos, la Comisión piensa que acogió en este aspecto un criterio jurídico y sociológico congruente con las- normas religiosas morales y sociales que imperan en la colectividad y que se compadecen como nuestra singular y particular idiosincracia. No escaparon en la Comi--- sión de las dudas, confusiones y diversos problemas -- que plantea el homosexualismo. Sin embargo, la Comi--- sión atenta a las urgencias de nuestra sociedad de re- primir las actividades que hieren o lastiman los valo- res supremos de la Sociedad y en especial los de la --- familia, del matrimonio y las bases mismas en que se - sustenta la propia comunidad, adoptó en este sentido -- una actitud que no vacilamos en calificar, de realista

y estrictamente jurídica. Afirmábaros en párrafos anteriores que un Código Penal no es tarea que pueda hacerse cada día, puesto que éste nace de una tradición, de una filosofía social y de construcciones jurídicas cuya elaboración es lenta y difícil, en el caso del homo sexualismo si bien es cierto que supera una tradición, esa tradición cáduca, la llamada "tradición latina" -- época legislativa afortunadamente ya superada, y que no significa sino un paso atrás en el constante progreso del derecho punitivo; tampoco se contrarió la filosofía social que informa el Código Penal pues con ello se protegió de manera definitiva una serie de actividades que lesionaban el meollo fundamental de la Sociedad moderna, relajando los conceptos de matrimonio y familia; tampoco, creemos nosotros, que pueda decirse que el articulado que nos ocupa no sea una construcción jurídica añeja y experimentada en los países de tradición anglosejona y muchos de tradición latina cuya elaboración ha sido lógica consecuencia de la grave incidencia de estas prácticas homosexuales y el peligro social que representa por cuanto que las mismas bastan para desquiciar los postulados supremos de la colectividad. El por qué de su inclusión dentro del marco del Derecho Punitivo se encuentra perfectamente justificada, pues si se atiende al concepto del delito expuesta por ilustres Penalistas, y tomada en especial de la expuesta por Maggiore y quien expresa "Si el delito es ciertamente una categoría de creación legal, también hay que reconocer que detrás del delito como entidad jurídica está el delito como hecho ético, correspondiente por tanto a la ética, verdadera matriz del derecho, decidir en última instancia las acciones que se pueden incriminar jurídicamente y las que no lo pueden ser, - teniendo que ser reprimidas y prevenidas las primeras con sanciones jurídicas, dejando otra clase de sancio-

nes para las segundas. De aquí la afirmación de que el delito es todo acto que ofende la conciencia ética de un pueblo en un momento histórico dado y que, por su gravedad merece una sanción especial que es la pena".- Con Emilio Durkheim podemos afirmar "Que el delito es toda ofensa a los sentimientos profundamente arraigados y claramente definidos de la conciencia social". - De acuerdo con este concepto del delito, estimo que -- las actividades de los homosexuales ofenden a las normas de cultura reconocida por la sociedad y lesiva, -- como dice el propio Jiménez de Asúa, de los bienes jurídicamente protegidos. Que si el homosexualismo o mejor dicho la homosexualidad puede ser un estado constitucional u orgánico del sujeto, esto no debe trascender al problema punitivo, pues es una hipótesis distinta, solamente debe interesar al Derecho Penal suprimir aquellas perturbaciones sexuales que "trascienden a -- lo social y que llevan a los hogares y familias graves y justificadas alarmas".

En relación con la postura de la legislación Penal del Estado de México, estoy de acuerdo en que se haya derogado el Tipo de violación entre homosexuales, pero considero que las razones invocadas por la comisión encargada de redactar el nuevo Código Penal siguen Teniendo valor para que los jueces las consideren al fijar la penalidad en los casos de violación entre homosexuales, y maxime cuando los sujetos pasivos son niños o menores de edad.

VI.-TRANSCRIBIREMOS JURISPRUDENCIA DE LA
EL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA -
NACION, SOBRE ESTE TIPO EN RELACION
CON EL DELITO DE VIOLACION.

VIOLACION, ELEMENTOS DEL DELITO DE:- El delito de Violación tiene como elementos esenciales: a).-- La consumación de la cópula:- b).- El empleo de la vio

lencia para efectuar el acto, ya sea por el uso de --- medios físicos, o por coacción moral, siendo necesario hacer notar que el empleo de los primeros se traduce - frecuentemente en una fuerza de caracter moral en virtud de la intimidación que producen en la victima; y - c).-Que la cópula realizada con violencia se verifique en ausencia de la voluntad del sujeto pasivo.

Amparo Directo.- 2845/66.- Ladislao García - Chávez, 30 de noviembre de 1966,- 5 votos ponente José Luis Gutierrez Gutierrez.

Semanario Judicial de la Federación. Sexta -- Epoca; Volumen CXIII, segunda parte, noviembre de ---- 1966.- Página 37.

VIOLACION.- ELEMENTOS del DELITO DE:- Son -- elementos del delito de violación: la realización de - la cópula con una persona cualquiera que fuera su sexo, sin la voluntad de esta, y el empleo de la violencia - física o moral para lograr el ayuntamiento.

Amparo Directo 10228/66.- Camilo Caballero-- Queretano.- 24 de Julio de 1967.- Primera Sala, Página 36.

VIOLACION, EXISTENCIA DEL DELITO DE:- La --- cópula que la Ley exige en la Tipificación del delito- de violación no requiere la plena consumación del acto fisiológico ya que para integrar dicho elemento consti- tutivo es suficiente el solo ayuntamiento carnal aún - cuando no haya eyaculación.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917-1965, del Semanario Judicial de la Federación, segunda parte, -- Primera Sala, Página 585.

VIOLACION, VALOR DEL DICHO DE LA OFENDIDA, - EN EL DELITO DE:- El delito de violación queda justifi- cado con la imputación de la ofendida y la confesión - del acusado al acertar la comisión de hechos eróticos- con aquélla aún cuando niegue la cópula; así como cuan- do la violación se comete con una impusor y ésta le- sostiene a su ofensor en los careos correspondientes -

haber sufrido la imposición de la cópula que no pudo resistir por la poca edad.

Semanario Judicial de la Federación. Sexta - Epoca.- Volumen CXIII, segunda parte, noviembre de --- 1966.- Primera Sala, página 37.

VIOLACION.- VIOLENCIA MORAL.- El delito de violación se configura no sólo imponiendo la cópula -- por la fuerza física, si no también cuando mediante -- violencia moral, la parte ofendida acceda o no pone re sistencia al acto sexual ante las graves amenazas de - que es objeto.

Apendice de Jurisprudencia de 1917 a 1965,-- del Semanario Judicial de la Federación Segunda Parte, Primera Sala.- Página 587.

VIOLACION Y LESIONES.- En caso de violación, las escoriaciones dermo epidermicas en la cara anterior de ambas piernas no constituye delito autónomo de le-- siones si no tan sólo un elemento necesario material - del de violación efectuado si no hay prueba alguna en- autos que indique que fueron inferidas con posteriori- dad.

Semanario Judicial de la Federación.- Sexta- Epoca, Volumen CI, segunda parte.- Noviembre de 1965, Primera Sala.- Página 58.

VIOLACION, DELITO EQUIPARADO A LA:- Independientemente de la edad de la ofendida, el delito que - la doctrina y la ley equiparan a la violación como fi- gura la sola cópula carnal con persona cuyo defectuoso estado somatico funcional, anormalidad mental o cual- quiera otra causa de carácter patológico, congénito o- de cualquier otro origen, le impidan resistir los atez- tados contra su libertad y seguridad sexual, pues esas circunstancias implican: ausencia de fuerza y condicio- nes físicas para no dejarse fornicar, y no tener sufi- ciente uso de razón para comprender o discernir la con

veniencia o inconciencia del yacimiento sexual, o carencia de violación consciente para copular. Página -- 559.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 --- del Semanario Judicial de la Federación.- Segunda Parte. Primera Sala, Página 582. G. 1263.

VIOLACION, EL CONSENTIMIENTO DE UNA IMPUBER- SE EQUIPARA A LA VIOLENCIA FISICA O MORAL.- Carece de relevancia el que el inculpado manifieste que la menor impuber ofendida le haya hecho insinuaciones tendien-- tes a ejecutar el acto sexual, pues aún en dicho caso-- habría que tomar en cuenta que una menor impuber es -- carente de discernimiento de ésta, debe conceptuarse -- como equivalente al empleo de la violencia física o -- moral, en atención a que por su corta edad no puede re-- sistirse.

Semanario Judicial de la Federación, Sexta -- época. Volumen CI. segunda parte. Noviembre de 1965. -- Primera Sala. Página 58. 1267.

VIOLACION, INTEGRACION DEL DELITO DE:- Aún -- cuando el quejosos aduce en la demanda que no esta com probado el cuerpo de esa figura delictuosa considerado que el ilícito tiene como elemento material la cópula, el que se estima que noconcorre en el caso por que la ofendida declaró que el acto erótico sexual verificado por su padre la fué con un tubo de plástico conocido -- vulgarmente como consolador aparato rígido de plástico de una pulgada $\frac{1}{2}$ media de diámetro y quince centíme-- tros de largo que se dice la era introducido por el -- acusado a la agraviada en sus órganos genitales y que-- por tal razón no existía la unión o conjunción carnal-- para configurar el referido delito de cualquier manera, esta H. Sala estima que, contra lo afirmado en la de-- manda, si se comprueba el cuerpo del delito en cues--- tión ya que a la propia declaración de la ofendida, -- lo que se pone de manifiesto es que el hoy verificaba

el auto sexual ayudada por un instrumento artificial, - "consolador" pero tal aparato se lo colocaba en su propio miembro viril para realizar la cópula, o sea que independientemente de que la ayuda de un elemento extraño, de todas formas sí introducía su miembro viril dentro de las genitales de la agraviada, realizando de esta manera el ayuntamiento carnal requerido por la Ley para la tipificación del delito y como además esto lo hacia sin consentimiento de la menor, ya que para ello era ayudado deleznablemente por la propia madre de la ofendida, igualmente se justifica la violencia física empleada para realizar el hecho delictuoso en cuestión por lo que siendo infundados los conceptos de violación, debe negarse el amparo.

Amparo directo 3624/75. Francisco Mena Gómez 24 de noviembre de 1975, 5 votos, Ponente Mario G. Rebollo F., Secretario Edmundo Alfaro Martínez.

VIOLACION.- El desfloramiento no hace falta para configurar el delito de violación, que solamente requiere la cópula contra la voluntad de la persona, o que ésta se encuentre en estado de inconciencia, como el caso de haber estado tomando el reo con la menor ofendida en una cantina, hasta que perdiera el conocimiento.

Sexta época.- Volúmen XIV, página 227, AD., 1889/58, José Mercado Mora. Unanimidad de 4 votos.

VIOLACION.- El bien jurídico que tutela el tipo delictuoso de violación, está constituido por la libertad sexual y no por la honestidad y la castidad, que son elementos constitutivos del estupro pero no del de violación y estando demostrado que tanto el acusado como el coacusado realizaron el acto sexual en ausencia del consentimiento de la ofendida, la circunstancia de que esta se hubiere encontrado bajo los efectos del licor ingerido, no desvirtua la culpabilidad -

juridico penal en que incurrieron, ya que en todo caso, la situación de hecho relativa a la pretendida ebriedad, solo daría posibilidad para que la autoridad responsable y el Agente del Ministerio Público en su caso-, hubieran hecho el encuadramiento del delito, equiparando a la violación, la circunstancia de que la ofendida se hubiera encontrado privado del sentido; pero de todas formas su conducta antijurídica sería constitutiva del delito de violación sexual que, como se dijo, se caracteriza porque el sujeto activo del delito realiza una agresión contra la libertad de la parte ofendida.

Sexta época.- Volumen XIII, página 170, A.D., 1414/57 Antonio García Almeida.- 5 votos.

Sostiene la misma tesis A.D. 1416/57, José de la Cruz Jerónimo, 5 votos.

VIOLACIÓN.- El delito de violación puede sumarse en personas de cualquier sexo, y según expresa el tratadista Francisco González de la Vega, en su "Código Penal Comentado", la cópula es cualquier forma de ayuntamiento o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella, cuando se ejecuta sin la voluntad del paciente del delito.

Sexta época, segunda parte, Volumen XVIII, - página 120 A.D., 269/58, Raúl Mejía González., Unanimidad cuatro votos.

VIOLACION.- En el delito de Violación, el elemento cópula debe tomarse en su más amplia aceptación o sea cualquier forma de ayuntamiento o conjunción carnal, normal o anormal, con eyaculación o sin ella, en la que haya habido la introducción sexual por parte del reo, aún cuando no haya llegado a realizarse completamente.

Sexta época, segunda parte., Volumen XII. página 39, A.D. 6131/56.-Manuel Ayumexi Hernández.-5 votos.

VIOLACION. DELITO DE:- Para la integración - del delito de violación no se requiere el desfloramiento de la mujer violada, ya que ésta puede ser o no doncella y, en caso afirmativo, puede tener himen complaciente, si no que solo se requiere la realización de la cópula con una persona por medio de la violencia -- física o moral.

Quinta época, suplente al Semanario Judicial de la Federación 1956, página 506, A. D.- 4955/52, Manuel Hain Gutierrez.- 5 votos.

VIOLACION IMPROPIA.- El delito que doctrinalmente se conoce con los nombres de violación impropia, o delito que se equipara la violación, no requiere en ciertos casos, más elementos que la cópula y que la ofendida sea impúber.

Sexta época.- Segunda parte.- Volumen X.- -- Página 127 A. D. 7177/57, Francisco López Murillo, unanimidad de 4 votos.

VIOLACION FICTA.- El delito de violación ficta fue estatuido por los legisladores, en términos generales, para proteger a pequeños impúberes, cuyo consentimiento es nulo, contra actos atentatorios de su - seguridad sexual.

VIOLACION. INTEGRACION DEL DELITO DE:- Aún -- cuando el quejoso aduce en la demanda que no esta comprobado el cuerpo del delito.

C O N C L U S I O N E S .

1.- El sujeto activo y pasivo del delito de violación, puede ser persona de cualquier sexo.

2.- Los elementos del delito de violación, son: a).- Consumación de la cópula, b).- Empleo de la violencia y, c).- Que la cópula sea con ausencia de la voluntad de la víctima.

3.- El cuerpo del delito de violación, no requiere del desfloramiento y la cópula se tiene por realizada aún cuando no se agote fisiológicamente el acto sexual.

4.- En el delito de violación, el elemento cópula debe tomarse en su mas amplia acepción, o sea debe entenderse como cualquier forma de ayuntamiento o conjunción carnal, normal o anormal, con eyaculación o sin ella.

5.- Se entiende que la violación puede configurarse tanto en presencia de relaciones homosexuales como en heterosexuales puesto que cópula significa unirse carnalmente.

6.- En el delito de violación, la cópula de que habla, puede ser normal o anormal, es decir por vía idónea o no, en consecuencia es razonable hablar del delito de violación cometido a un homosexual.

7.- No se requiere que el delito de violación entre homosexuales, el sujeto pasivo del delito de violación, tenga determinada edad, ya que ello no tiene ninguna relevancia para que se constituya el delito.

8.- Es obvio que un homosexual puede ser sujeto pasivo del delito de violación, ya que el tipo de dicha figura delictiva no exige determinada calidad de sexo en el sujeto pasivo, ni aún en el activo.

9.- Es aplicable que cuando un homosexual sea sujeto pasivo del delito de violación, y este sea-

menor de edad, aún cuando preste su consentimiento para copular, se entiende que aún así se tipifica el delito de violación, ya que se considera que éste aún no se encuentra capacitado para discernir en cuanto al -- sexo.

10.- Sugerimos que la modalidad del tipo en estudio sea severamente sancionada pues aparte de que solo se conocen las perversiones sexuales cuando éstas se realizan, el sujeto activo denota una alta peligrosidad el grado tal que para satisfacer sus apetitos -- sexuales no se detiene en los mismos.

11.- Es necesario una consientización en todos los estratos sociales de la peligrosidad que lleva implícita de la violación entre homosexuales dado que el sujeto pasivo en esta modalidad del delito, como -- quedó agentado en el cuerpo de esta tesis generalmente son menores de edad.

12.- La violación entre homosexuales, es un delito que produce una degeneración en el hombre de -- ahí que sea necesario sancionarlo con mayor severidad que las otras formas de violación.

BIBLIOGRAFIA.

- Castellanos, Fernando.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, Capítulo XIV, Clasificación de los delitos. 1a. Edición -- 1959.
- Castro Zavalata.- Salvador y Luis Muñoz.- 55 años de - Jurisprudencia Mexicana 1969-1971.- Cárdenas, Editor y distribuidor, Mexico 15, D. F.
- Dr. Goldstein, Raúl.- Diccionario de Derecho Penal, Bi bliografía Omeba, Editoras Libreros, Buenos- Aires Argentina, Página 463.
- Dr. González Blanco, Alberto.- Delitos Sexuales, Edito rial Porrúa S. A. Capítulo VIII, Delitos de- Violación, Primera Edición 1942.
- Dr. González de la Vega, Francisco.- Derecho Penal Me- xicano, Editorial Porrúa, Capítulo XXVIII De- lito de Violación, Primera Edición 1935.
- Dr. Kraft Ebing, R. V.- Psicopatía Sexual, capítulo -- XII la Homosexualidad, Editorial el Ateneo,- Primera Edición, marzo 1955.
- Dr. Celestino Porte Petit, Candaadap.- Ensayo dogmáti- co sobre el delito de violación, Editorial y Litografía.
- Dr. Ramírez Gronda, Juan.- Diccionario Jurídico, Edito rial Claridad Buenos Aires Argentina, Página 254.
- Código Penal Mexicano, 1931.
- Código de Procedimientos Penales 1931.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.

M- 0018197

I N D I C E :

CAPITULO PRIMERO:

. CONCEPTO DE VIOLACION (ETIMOLOGICA)

CAPITULO SEGUNDO:

LA VIOLACIÓN EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA	Pág.
1.- Noción Sociológica	6
2.- Antecedentes Históricos	6
3.- Definición	8

CAPITULO TERCERO:

CLASIFICACIÓN DEL TIPO.

a) Por su gravedad	12
b) Por la conducta del Agente	13
c) Por el resultado producido	14
d) Por el daño que causan	14
e) Por su duración	15
f) Por el Elemento Interno o culpabilidad.	18
g) También los delitos se clasifican en - simples y complejos, esto es tomado en cuenta su forma o su estructura.	18
h) Los delitos también se clasifican en - Unisubjetivos y plurisubjetivos	20
i) Delitos Unisubsistentes y plurisubsisten tes.	20
j) Por la forma que se persiguen	20
k) Por la materia	21
l) Clasificación Legal.	22
m) Clasificación del delito de violación - en orden al tipo	22
a) Tipicidad	23
b) El Objeto Material	23

CAPITULO CUARTO:

EL BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO EN EL IPC.	24
.....	25

CAPITULO QUINTO:

EL HOMOSEXUALISMO COMO DELITO, POSTURA
DE LA LEGISLACION MEXICANA.

	Pág.
1.- La Homosexualidad.	26
2.- Hermafroditismo Psicosexual.	36
3.- Homosexualidad verdadera.	38
4.- Afeminamiento.	52
5.- Androginismo.	42
6.- Complicaciones de la homosexualidad.	45
7.- Homosexualidad Tardía.	45
8.- Homosexualidad de la mujer.	48

CAPITULO SEXTO:

LA VIOLACION ENTRE HOMOSEXUALES COMO -
DELITO QUE REVELA GRAN PELIGROSIDAD.

Código Penal para el Estado de México y su derogación.	58
Jurisprudencia.	79
<u>CONCLUSIONES</u> ¡ ! !	86
<u>BIBLIOGRAFIA</u>	88